

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3243

FECHA: Miércoles 17 de noviembre de 2021
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Bach. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Sr. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Ing. Fernando Ortiz Ramirez	Representante de Egresados

AUSENTE JUSTIFICADO:
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Lic. Isidro Álvarez Salazar	Auditor Interno

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
ARTÍCULO 1.	Aprobación de Agenda	3
ARTÍCULO 2.	Aprobación del Acta No. 3241	3
ARTÍCULO 3.	Informe de Correspondencia (documento adjunto)	31
ARTÍCULO 4.	Informe de Rectoría	18
ARTÍCULO 5.	Propuesta de Comisiones Permanentes	19
ARTÍCULO 6.	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	37
ASUNTOS DE FONDO		
ARTÍCULO 7.	Pronunciamento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 20.683 (sustituto), No. 21.343 (sustitutivo), No. 22.332 y No. 22.453.	38
ARTÍCULO 8.	Interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021. Primera votación.	43
ARTÍCULO 9.	Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022.	49
ARTÍCULO 10.	Modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	65
ARTÍCULO 11.	Archivo sin trámite de los Planes de acción (planes remediales) para atender los hallazgos de las Auditorías	70

ARTÍCULO 12.	Externas de los periodos 2015 a 2019, en el área de Tecnologías de Información. Pronunciamento del Consejo Institucional en atención de la consulta institucional solicitada mediante AL-DSDI-OFI-0109-2021, del texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.	76
ASUNTOS DE FORO		
ARTÍCULO 13.	Presentación de la propuesta Plan Estratégico Institucional 2022-2026	96
ASUNTOS VARIOS		
ARTÍCULO 14. Temas de Asuntos Varios		96

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:38 de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM, de los siguientes integrantes del Consejo Institucional: Ing. Fernando Ortiz Ramirez, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M. Eng, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Srita. Abigail Quesada Fallas y Sr. Daniel Cortés Navarro. Asimismo, la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo y el Lic. Isidro Álvarez Salazar.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, así como la Licda. Zeneida Rojas Calvo. Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Luis Gerardo Meza señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Montelimar Cartago.

El señor Nelson Ortega manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar del Guarco.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos.

El señor Fernando Ortiz señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Pedro de Montes de Oca.

La señorita Abigail Quesada, menciona que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Diego de Tres Ríos.

La señora María Estrada, indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Agua Caliente.

El señor Daniel Cortés Navarro informa que, se encuentra en su oficina, ubicada en la FEITEC.

La señora Raquel Lafuente menciona que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cartago.

El señor Isidro Álvarez, indica que se encuentra en su oficina de la Auditoría Interna.

La señora Ana Damaris Quesada, menciona que se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Paraíso.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 9 Integrantes, uno presente en la sala y 8 en línea mediante la herramienta ZOOM.

CAPÍTULO DE AGENDA

NOTA: Se desconecta de la Sesión el señor Fernando Ortiz, al ser las 7:43 a.m.

ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 8 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3242
3. Informe de Correspondencia
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO6

7. Pronunciamento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 20.683 (sustituto), No. 21.343 (sustitutivo), No. 22.332 y No. 22.453. *(A cargo de la Presidencia)*
8. Interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021. Primera votación. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
9. Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
10. Modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
11. Archivo sin trámite de los Planes de acción (planes remediales) para atender los hallazgos de las Auditorías Externas de los periodos 2015 a 2019, en el área de Tecnologías de Información. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
12. Pronunciamento del Consejo Institucional en atención de la consulta institucional solicitada mediante AL-DSDI-OFI-0109-2021, del texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO. *(A cargo del MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión Especial)*

ASUNTOS DE FORO

13. Presentación de la propuesta Plan Estratégico Institucional 2022-2026. *(A cargo del MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional)*

ASUNTOS VARIOS

14. Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3242

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3242, y se obtiene el siguiente resultado: 8 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243.

CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

NOTA: Se conecta nuevamente a la Sesión el señor Fernando Ortiz, al ser las 7:45 a.m.

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia enviado y recibida por parte de la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **REF.CU-2021-487-A** Memorando con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por la Sra. Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2883-2021, Art. IV-A, inciso 11) celebrada el 04 de noviembre del 2021, donde se apoya el pronunciamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, denominado “Llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, para pedir al país de Afganistán, protección y respeto de los derechos de las mujeres y de las niñas”, según acuerdo S. 3231, Artículo 12 del 25 de agosto de 2021. (SCI-2023-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

2. **AUDI-165-2021** Memorando con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, a la Dra. Hannia Mora Rodríguez. Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno, en el cual acusa recibo del oficio R- 961-2021, del 29 de octubre de 2021, en el que se comunica que esa Rectoría proroga el plazo para concretar las acciones para atender el informe AUDI-AD-001-2021 “Definición de procedimiento para la realización de investigación preliminar y procedimiento disciplinario”. La fecha registrada en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), para atender esa advertencia es el 01 de noviembre de 2021. Se informa, considerando las razones expuestas, y con el fin de que se concluya con las acciones establecidas en el plan de acciones, que en el SIR se registra la fecha propuesta, para su seguimiento, a saber 30 de noviembre de 2021. (SCI-2025 -11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

3. **AUDI-166-2021** Memorando con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, en el cual acusa recibo del oficio VIDA-692-2021, del 02 de noviembre de 2021, en el que se comunica que esa Vicerrectoría proroga el plazo para concretar las acciones en la atención de la recomendación 4.1.1 del informe AUDI-F-006-2017 “Auditoría de carácter especial sobre aspectos de control interno en relación con el cumplimiento de la jornada laboral de los profesores del ITCR”. La fecha registrada en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), para atender esa recomendación es el 01 de noviembre de 2021. Se informa, considerando las razones expuestas, y con el fin de que se concluya con las acciones establecidas en el plan de acciones registrado, que se amplía la fecha registrada en el SIR, para su seguimiento, al 28 de febrero de 2022. (SCI-2023-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

4. **CNR-487-2021** Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Señor Eduardo Sibaja Arias, Directores de OPES-CONARE, dirigido a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Directora del Consejo Universitario de la UCR, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional del ITCR, al M.Sc. Tomás Marino

Herrera, Presidente del Consejo Universitario de la UNA, al M.B.A. Rodrigo Arias Camacho, Presidente del Consejo Universitario de la UNED y al Dr. Emmanuel González Alvarado, Presidente del Consejo Universitario de la UTN, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No. 39-2021, del 9 de noviembre de 2021, artículo 5, inciso d), SE ACUERDA: Dar por recibido el pronunciamiento emitido por la Comisión de Directores de Asesoría Legal y trasladarlo de manera inmediata a los Consejos Universitarios e Institucional, como una contribución de CONARE a la respuesta que se debe emitir por cada Consejo ante la nueva consulta del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público...” (SCI-2039-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.

5. **SCI-1228-2021** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da respuesta al oficio SCI-1176-2021 referido a solicitudes y consultas sobre el Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad del ITCR. (SCI-2061-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

6. **AUDI-170-2021** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional y a la Licda. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, en el cual remite, por considerarlo de interés de esa Vicerrectoría, oficios DFOE-CAP-0838 (17361)-2021 y DFOE-CAP-SGP-00005-2021, recibidos del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en los que se expone los resultados del análisis sobre el Uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en las instituciones públicas, en el cual la Auditoría Interna presta su colaboración aportando la información correspondiente a la Institución y cuyos resultados se comunican mediante el oficio AUDI-140-2021, del 6 de octubre de 2021. (SCI-2069-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

7. **AUDI-171-2021** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Vicerrector de Investigación y Extensión y a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, en el cual remite publicación del Diario Oficial La Gaceta Núm. 217, del 10 de noviembre de 2021, la Ley 10053 “Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública”, que contiene, entre otros, modificaciones a los artículos 50, 56, y 271 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública. Las reformas que se establecen en el artículo 2, refieren a las facultades del Secretario de los órganos colegiados respecto a la grabación de las sesiones y el levantamiento de las actas, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, lo que hace necesario que se revisen los

alcances de la Ley citada y ajustar lo que corresponda en el Reglamento del Consejo Institucional y la totalidad de reglamentos en el ámbito institucional en los que funcionen órganos colegiados. La Ley aprobada cuenta con un único transitorio, en el que se establece un plazo de un año después de su publicación, para la entrada en vigencia de la modificación. (SCI-2070-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a las Comisiones Permanentes.

Correspondencia remitida al Consejo Institucional

8. **DAIR-155-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaria del Consejo Institucional, en el cual informa que el Directorio de la AIR en la Sesión Ordinaria DAIR-576-2021, realizada el jueves 4 de noviembre del 2021, analizó el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3240, Artículo 13, del 27 de octubre de 2021. “Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.”. Señala que en el punto a. del por tanto, específicamente en el Artículo 36, párrafo cuarto, se menciona el “Departamento de Trabajo Social y Salud”, siendo lo correcto “Departamento de Becas y Gestión Social. (SCI-2016-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

9. **DAR-449-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por el MBA. William Vives Brenes, Director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021. “Creación de una Comisión Especial que elabore una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de los cursos de verano”, informa que la persona asignada como representante del Departamento de Admisión y Registro, es la Licda. Xiomara Salas Cerdas. (SCI-2010-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.

10. **R-982-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y al Ing. Alejandro Meza Montoya, Director Escuela de Forestal, en el cual remite propuesta de modificación de la plaza CF1124 de Técnico (a) en Laboratorio categoría 16 a Asistente de Administración 2 categoría 10, con una jornada de 100%, adscrita Escuela de Ingeniería Forestal, lo anterior velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR y la normativa institucional. (SCI-2008-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

11. **R-986-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaria del Consejo Institucional, al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director

Asesoría Legal, a la MSc. Marcela Guzmán, Directora Oficina de Comunicación y Mercadeo, al Ing. Luis Gerardo Mata, Director Oficina de Ingeniería, al MAE. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional a la MSc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, con copia a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual remite Directriz para la renovación de equipo 2021 del Instituto Tecnológico de Costa Rica en todos sus Campus y Centros Académicos. **(SCI-2013-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

12. OPI-350-2021 Memorando con fecha de recibido 05 de noviembre de 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, Coordinador de la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR y el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el ITCR, en el cual en atención al oficio SCI-915-2021, remite criterio técnico sobre las implicaciones reglamentarias (dada la mención de los centros de investigación en otros reglamentos). **(SCI-2014-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

13. FUNDATEC-887-2021 Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, Delegada Ejecutiva de la FUNDATEC, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el Proyecto de “Ley que adiciona un inciso d) al artículo 18 y un artículo 18 bis a la Ley de Fundaciones, Ley N 5338, de 28 de agosto de 1973 y sus reformas, Expediente No. 22.184. **(SCI- -11-2021)** Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

14. DEVESA-365-2021 Memorando con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Noidy Salazar Arrieta, Directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1108-2021, remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Declaratoria del Día Nacional del Swing Criollo”, Expediente No. 22.675. **(SCI-2017-11-2021)** Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

15. FEITEC-SRCI-091-2021 Memorando con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que dada la renuncia de la señorita Abigail Quesada Fallas, como representante estudiantil en la Comisión Especial Regla Fiscal, la reemplazará el señor Alexander Zúñiga Seas, Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Regional San José, cédula 11792003, carné 2019047732, correo electrónico alexzuse18@estudiantec.cr, teléfono 8578 2723. **(SCI-2021-11-2021)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.

16. FEITEC-SRCI-092-2021 Memorando con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021. “Creación de una

Comisión Especial que elabore una propuesta de reforma integral de los Lineamientos de los cursos de verano”, se ha nombrado como representante estudiantil en dicha Comisión al señor: Wagner Fabricio Segura Porras, Carné: 2019044698, Correo: waf141@estudiantec.cr, teléfono número: 88128944, estudiante de la Carrera: Producción Industrial. (SCI-2022-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.

17. AL-CPOECO-1727-2021, Nota con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrita por la Marcia Valladares Bermúdez, Jefe de Área Comisiones Legislativas IV, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente No. 22.388 “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES”. (SCI-2037-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, al Depto. de Administración de Tecnologías de Información, al Depto. de Gestión del Talento Humano y al Depto. de Admisión y Registro.

18. CD-262-2021 Memorando con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por la M.D. Laura Sancho Martínez, Directora de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1108-2021, remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Declaratoria del Día Nacional del Swing Criollo”, Expediente No. 22.675. (SCI-2038-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

19. SG-820-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Máster Aarón Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1143-2021, remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Registro y base de datos para la contratación de cocineras (os) y ayudantes de cocina de comedores infantiles del MEP y demás entes públicos. Expediente No. 22.683. (SCI-2040-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

20. CD-268-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la M.D. Laura Sancho Martínez, Directora de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1139-2021, remite criterio sobre el Proyecto de Ley “Creación de Centros de Educación Artística”, Expediente No. 22.218. (SCI-2041-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

21. GASEL-292-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-135-2021, remite criterio sobre el texto sustitutivo del Proyecto de “Ley para eliminar el uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de carbón, petróleo y gas natural”, Expediente No. 20.641. (SCI-2042-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

22. VIDA-716-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1137-2021, remite criterio sobre el Proyecto de Ley que adiciona un inciso d) al artículo 18 y un artículo 18 bis a la Ley de Fundaciones, Ley No 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, Expediente No. 22.184. (SCI-2043-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

23. EQ-527-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Ricardo Elías Coy Herrera, Director de la Escuela de Química, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1098-2021, remite criterio sobre el texto sustitutivo del Proyecto de “Ley para la contribución a la transición energética”, Expediente No. 21.343. (SCI-2045-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

24. CAIS-106-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Marisela Meoño Martín, Directora de la Clínica de Atención Integral en Salud, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1174-2021, remite criterio sobre el texto del Proyecto de ley “Adición del artículo 14 bis a la ley Orgánica del Colegio de cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley No.5784, Expediente. (SCI-2046-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

25. IC-504-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido al Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente de la Comisión de Carrera Profesional, con copia al el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento Gestión del Talento Humano y a la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General AFITEC, en el cual le solicita que en calidad de Presidente de la Comisión de Carrera Profesional, comunique al Departamento de Gestión de Talento Humano el reconocimiento del medio paso de Catedrático desde el 24 de octubre de 2019, cumpliendo con el Reglamento vigente, a la fecha del 6 de mayo de 2021, día en que resolvió la apelación. (SCI-2060-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional

26. SCI-1196-2021 Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al MBA José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, a la M.A.E Sofia Brenes Coordinadora Unidad de la Unidad de Remuneraciones, a la Licda. Natalia Marín Gómez, de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Vicerrector de Investigación y Extensión, a la Arq. Jeannette Alvarado Retana, Directora de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, al Ing. Gustavo Rojas Moya, Director de la Escuela de Ingeniería en Construcción y al PhD. Teodolito Guillén, Director

de la Dirección de Posgrado, en el cual remite solicitud de aclaración del oficio GTH-782-2021 referido al dictamen sobre modificación temporal de las plazas CF2808 y CF0401.

(SCI-2024-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

27. R-985-2021 Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1193-2021, Resuelve: 1. Autorizar la continuidad y uso permanente de la plaza CF2523 en el puesto de Secretaria Ejecutiva de Actas, adscrita a la Secretaría del Consejo Institucional. 2. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional y al Departamento de Gestión del Talento Humano proceder según corresponda". **(SCI-2009-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

28. SCI-1197-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3242, Artículo 3, incisos: 1, 2, 3, 10 y 16, del 10 de noviembre de 2021. **(SCI-2030-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

29. SCI-1198-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3242, artículo 3, incisos 1, 2 y 10, del 10 de noviembre de 2021. **(SCI-2029-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

30. SCI-1199-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3242, artículo 3, incisos 41, 2, 4, 5, 10, y 14, del 10 de noviembre de 2021. **(SCI-2028-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

31. SCI-1200-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley "Marco de Empleo Público", Expediente No. 21.336. **(SCI-2031-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

32. SCI-1201-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley "Marco de Empleo Público", Expediente No. 21.336. **(SCI-2032-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

33. SCI-1202-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley “Ampliación de las potestades municipales para donar bienes a figuras privadas”, Expediente No. 21.592. (SCI-2033-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

34. SCI-1203-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable y a la M.A.E. Kathya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovechamiento, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley “Ampliación de las potestades municipales para donar bienes a figuras privadas”, Expediente No. 21.592. (SCI-2034-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

35. SCI-1204-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley para la promoción e implementación de una economía de Hidrógeno Verde en Costa Rica”. Expediente No. 22.392. (SCI-2035-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

36. SCI-1205-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), al MGA. Ricardo Coy Herrera, Director de la Escuela de Química, al Ing. Oscar Chaverri Quirós, Director de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales y al M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley para la promoción e implementación de una economía de Hidrógeno Verde en Costa Rica”. Expediente No. 22.392. (SCI-2036-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

37. SCI-1211-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovechamiento, al Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, Director del Departamento de Administración de Mantenimiento, al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Asesoría Legal, en el cual solicita ampliación sobre el Informe de “Licitación Pública de Suministro e Instalación de Plantas Eléctricas de Emergencia”. (SCI-2044-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

38. SCI-1215-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. Cristina Rivas Bustos, Coordinadora de la

Comisión Especial que prepare la propuesta de “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y la propuesta de “Reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación”, en el cual remite algunos hallazgos al Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y a la propuesta de “Reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación”, mismos que se consideran de importancia clarificar y que fueron enviados en el oficio SCI 739-2021. Las observaciones no han sido atendidas debido a que la coordinación de la comisión especial no estaba nombrada, sin embargo, al haber recaído dicho nombramiento en su persona le agradece que se retome el tema a la mayor brevedad y se pueda dar respuesta a lo expuesto.(SCI-1249-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

39. SCI-1217-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Róger Moya Roque, Profesor de la Escuela de Ingeniería Forestal, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su designación como integrante suplente ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1250-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

40. SCI-1218-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Máster David Arias Hidalgo, Profesor de la Escuela de Ciencias Sociales, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su designación como integrante ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1251-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

41. SCI-1219-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. David Porras Alfaro, Profesor de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su designación como integrante ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1252-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

42. SCI-1220-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos

Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Miguel Rojas Chaves, Profesor de la Escuela de Biología, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su designación como integrante ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1253-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

43. SCI-1221-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Juan Pablo Soto Quirós, Profesor de la Escuela de Matemática, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su designación como integrante ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1254-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

44. SCI-1222-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, Profesor, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su designación como integrante ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1255-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

45. SCI-1223-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Federico Masís Meléndez, Profesor, Profesor de la Escuela de Química, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su designación como integrante suplente ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1256-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

46. SCI-1224-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Fabian Echeverría Beirute, Profesor, Profesor de la Escuela de Agronomía, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, conoció sobre su

designación como integrante suplente ante el Consejo de Investigación y Extensión por lo que deseamos extenderle nuestra felicitación y el deseo de éxito en sus funciones en pro de la investigación y la extensión. Quedan a sus órdenes para lo se pueda ayudar en el marco de las competencias desde el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-1257-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

47. SCI-1225-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Sr. Saúl Peraza Juárez, Presidente de la Asociación de Estudiantes MATEC, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Secretaria del Consejo Institucional, al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Representante Estudiantil en el Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Representante Estudiantil en el Consejo Institucional, en el cual le comunica la Resolución tomada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 739 del 02 de noviembre del 2021, sobre el análisis de los insumos suministrados por la subcomisión conformada para el análisis de su consulta y el contenido del oficio AEMATEC PRES 051. (SCI-1258-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

48. SCI-1227-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. William Delgado Montoya, Director del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y al Lic. José Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se solicita ampliación de criterio sobre la grabación de las lecciones en modalidad virtual solicitado en el oficio SCI 890-2021, así como cualquier otro elemento que sus instancias consideren relevante para el quehacer de esta Comisión Permanente y por ende del Consejo Institucional. (SCI-1259-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

49. SCI-1229-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio VAD-478-2021 sobre la devolución sin trámite de las “Disposiciones Generales de TIC’s” y las “Disposiciones para el uso de firma digital en el ITCR”, remite el criterio emitido por el Programa de Tecnologías de Información y Comunicación en el Sector Público (TIC’s SP); con respecto al criterio de la CETIC, señala que la recomendación emitida consiste en que la Institución debe concentrar sus esfuerzos en el desarrollo del respectivo perfil tecnológico y marco de gestión de tecnología de información, aspectos que ya fueron indicados en el memorando SCI-1190-2021. (SCI-2062-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

50. SCI-1230-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a la Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia, al Ing. Alejandro Meza Montoya, Director de la Escuela de Forestal, en el cual informa que la Comisión conoció el oficio R-982-2021, en el cual se solicita tramitar la modificación de la plaza CF1124 adscrita Escuela de Ingeniería

Forestal. De acuerdo con la revisión de la propuesta, se dispuso consultar la razón por la cual la plaza CF1124 no fue utilizada en el tiempo que se señala en el precitado oficio.

(SCI-1263-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

51. SCI-1231-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en el cual informa que la Comisión conoció el oficio DAIR-158-2021, en el cual se solicita un informe sobre el estado y las acciones a seguir con respecto a la implementación del acuerdo referente a la creación del Observatorio de la Academia. Por lo anterior se dispuso informar que, previo a preparar el informe sobre el estado del acuerdo en consulta, se realizará una audiencia con integrantes del Consejo de Rectoría para analizar el tema e informar y/o gestionar lo que corresponda a partir de los resultados. **(SCI-1264-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

52. SCI-1232-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, al Dr. Óscar Gerardo López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y a la Lic. Xinia Guerrero Araya, Asesora Legal del Campus Tecnológico Local San Carlos, en el cual informa que la Comisión como parte medular de la discusión sobre el tema relacionado con la solicitud de donación de terrenos propiedad del ITCR a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de San Lorenzo de San Ramón de Alajuela, resalta la conveniencia y legalidad de realizar la donación a un ente de carácter privado. Por lo que se observa la conveniencia de devolver el trámite de donación a la Rectoría, para que en el ámbito de sus competencias; informe a los interesados sobre el camino a seguir con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), valore la realización de gestiones de coordinación en lo correspondiente ante el INDER o proceda conforme corresponde, según la legislación vigente. Así mismo por esta misma razón no se considera conveniente otorgar la audiencia solicitada por el Señor Diputado Daniel Ulate. **(SCI-1265-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

53. SCI-1233-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual informa que la Comisión recibió y revisó el oficio DFC-1540-2021, relacionado con la propuesta de aprobación de asiento de ajuste, para dar de baja los saldos prescritos de la cuenta contable Fondos de Terceros y en Garantía, con fundamento en los niveles de autorización establecidos en las "Disposiciones para la realización de ajustes contables a los Estados Financieros del ITCR". Por lo anterior se dispuso solicitar asesoría para que se refiera a la propuesta indicada (adjunta a este oficio), con el fin de tomarlo como insumo en el análisis. Se agradece la atención de la presente solicitud, de ser posible, a más tardar para el próximo 17 de noviembre del presente año. **(SCI-1266-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

54. SCI-1234-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, al Dr. Óscar Gerardo López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y a la Lic. Xinia Guerrero Araya, Asesora Legal del Campus Tecnológico Local San Carlos, en el cual solicita corregir el segundo párrafo del oficio SCI-1232-2021 sobre donación de terrenos propiedad del ITCR a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo, San Lorenzo de San Ramón de Alajuela; de forma que se lea como sigue: Como parte medular de la discusión se resalta, la conveniencia y legalidad de realizar la donación a un ente de carácter privado. Sobre este aspecto se valoró la conveniencia de que se explore la posibilidad de que eventualmente la donación sea a una institución pública como el IDA o a la Municipalidad del cantón. f **(SCI-1267-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

55. AUDI-168-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y a la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, en el cual en atención al oficio SCI-708-20211, donde se devuelve sin trámite el oficio R-397-2021 “Propuesta Directriz para establecer la Materialidad de los Ajustes a la Congruencia entre el Saldo de Caja Contable y el Superávit Presupuestario”. Se solicita remitir copia de los oficios que se tramitan por traslado y/o por formulación de la consulta que se sugiere, así como la respuesta que se recibe, con el fin de mantener actualizado el expediente respectivo y cumplir con el seguimiento que corresponda. **(SCI-2068-11-2021)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

56. SCI-1235-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MBA José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se solicita estudio técnico para el traslado del Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado. **(SCI-1271-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

57. SCI-1236-2021 Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MBA José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se solicita estudio técnico para el traslado del Área Académica Gerencia de Proyectos de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado. **(SCI-1272-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

58. Correo electrónico, con fecha de recibido 12 de noviembre de 2021, suscrito por la MDS. Xinia Varela-Sojo, Directora de la Escuela de Diseño Industrial, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, con copia a la dirección electrónica gcastro@itcr.ac.cr, de la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y a la dirección electrónica acalderon@itcr.ac.cr, de la Sra. Ana María Calderón Espinach,

Secretaría de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual remite observaciones a la consulta a la Comunidad Institucional sobre el texto actualizado del Proyecto de Ley “Marco de Empleo Público”, Expediente No. 21.336, indica que las mismas fueron elaboradas por su persona y por el PhD. Franklin Hernández Castro, Profesor de la Escuela de Diseño Industrial. (SCI-2073-11-2021)

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.

Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

59. VAD-478-2021, Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Coordinador del Comité Estratégico de Tecnologías de Información, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Comité Estratégico de Tecnologías de Información, en el cual en atención al oficio SCI-1190-2021 del 05 de noviembre de 2021, en el cual se hace devolución sin trámite de las “Disposiciones Generales de TIC’s” y las “Disposiciones para el uso de firma digital en el ITCR” enviadas al Consejo Institucional de parte del CETI en el año 2019, es de interés conocer los criterios técnicos realizados por el Programa de Tecnologías de Información y Comunicación en el Sector Público (TIC’s SP), así como el de la Comisión Especial de Evaluación del estado de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (CETIC). Lo anterior, permitirá tomar los criterios técnicos como insumos al momento de plantear las futuras propuestas en los temas de Disposiciones de firma digital y de Disposiciones generales del TIC’S. (SCI-2011-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

60. VIDA-700-2021, Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al MAE Jose Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, al Ph. D. William Delgado Montoya, Director del Centro de Desarrollo Académico y al Ing. Pedro Leiva Chinchilla, Coordinador de la Unidad Tec digital, en el cual en atención al oficio SCI-1164-2021, del 29 de octubre de 2021, relacionado con el la solicitud del estudio técnico de evaluación, sobre el condicionamiento de las plazas asignadas al Tec-Digital, remite el informe para detallar las funciones del TEC digital y el CEDA y con ello reflejar la relación de trabajo y el desarrollo de actividades conjuntas de ambas dependencias durante el presente período, resaltando que es un trabajo conjunto realizado entre la Vicerrectoría de Docencia, CEDA, Tec digital y la OPI. (SCI-2012-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

61. DAIR-158-2021 Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual transcribe el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 536-2020 del Directorio de la AIR, artículo 11, celebrada el jueves 24 de setiembre del 2020, relacionado con la solicitud de información sobre el estado y las acciones a seguir con respecto a la implementación del acuerdo referente a la creación del Observatorio de la Academia. (SCI-2018-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

62. Correo electrónico, con fecha de recibido 09 de noviembre de 2021, suscrito por el PhD. Teodolito Guillén, Director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la dirección electrónica mestrada@itcr.ac.cr de la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la dirección electrónica anquesada@itcr.ac.cr, de la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional y a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual en seguimiento al oficio DP-106-2021, de fecha 28 de julio de 2021, relacionado con la Transcripción de Acuerdo del Consejo de Posgrado Sesión DP-07-2021 “Aprobación de solicitud de cambio del artículo 41 del REA, para la extensión del IN en programas de Posgrado”, agradece le indiquen en qué situación se encuentra el tema. (SCI-2019-11-2021)

Se toma nota.

63. GTH-842-2021 Memorando con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MBA José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, a la M.A.E Sofia Brenes Coordinadora Unidad de la Unidad de Remuneraciones, a la Licda. Natalia Marín Gómez, de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Vicerrector de Investigación y Extensión, a la Arq. Jeannette Alvarado Retana, Directora de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, al Ing. Gustavo Rojas Moya, Director de la Escuela de Ingeniería en Construcción y al PhD. Teodolito Guillén, Director de la Dirección de Posgrado, en el cual en atención al oficio SCI-1196-2021, detalla el criterio solicitado con respecto al impacto presupuestario de otorgar medio tiempo de plaza, para el nombramiento de la coordinación en la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible. (SCI-2027-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

64. VIESA-1555-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite informe de análisis de la propuesta de implementación de la asignación de becas socioeconómicas y de estímulo a estudiantes matriculados en planes de licenciatura no continua en el ITCR y los respectivos anexos. (SCI-2048 -11-2021) Firma digital

Se toma nota.

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

El señor Luis Paulino Méndez presenta el siguiente informe:

1. Ley Marco de Empleo Público

- Para la sesión del 17 de noviembre está en agenda el pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el nuevo texto de la Ley Marco Empleo Público.
- Desde CONARE se analizan las opciones de manifestarse ante la Asamblea Legislativa, cuando el proyecto esté en discusión, así como acciones en las redes.

2. Proceso de recolección de documentos probatorios de cumplimiento con la vacunación.

- Al 16 de noviembre 1583 personas funcionarias habían ingresado documentos al sistema. 1520 con esquema completo, 49 con esquema incompleto y 14 con contraindicación médica.
 - El sistema se mantiene abierto para que las personas funcionarias sigan ingresando los documentos probatorios.
- 3. Sobre Regla Fiscal**
- El CONARE respondió la consulta hecha por varios Diputados y Diputadas, sobre las implicaciones de la Regla Fiscal en la Universidad Pública. **Se adjunta documento.**



OF-CNR-107-2021
Respuesta a diputad

ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes

La señora María Estrada deja presentada la siguiente propuesta correspondiente a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Autorización para la firma del Adendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica y modificación del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con la finalidad de habilitar que la Fundación Tecnológica de Costa Rica se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
“16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.”
2. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente
*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:
...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
...
q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo.
...”*

3. Se encuentra vigente el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA.
4. Se encuentra vigente el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
5. El Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 5 dice:
“Como requisito previo a la firma, todos los convenios, anexos, adenda, renovaciones o rescisiones, deberán contar con el aval del Consejo de Rectoría o de los Consejos de Vicerrectoría, Campus Tecnológico Local, Centros Académicos o las respectivas Escuelas involucradas, así como de las instancias técnicas cuando ello sea pertinente”.
6. En el oficio R-726-2021 del 13 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, se solicitó:
“Con la finalidad de que la Fundatec se constituya como operador financiero de recursos de capital semilla se adjuntan para el trámite correspondiente las siguientes solicitudes:
 1. *Autorizar al Rector para la firma del addendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica.*
 2. *Gestionar lo correspondiente para la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC.**Ambas solicitudes fueron conocidas por el Consejo de Rectoría, en la Sesión Nº 28-2021, Artículo 4, del 27 de julio del 2021.”*
7. La modificación solicitada en el oficio R-726-2021, con respecto al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, consiste en la modificación de los artículos 3 y 10, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3: Definiciones	Incluir un nuevo inciso a: a. Capital semilla: recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.
Artículo 10 Requisitos para la Ejecución de Vinculación Externa Remunerada Las unidades operativas son responsables del planeamiento, la ejecución y del control académico y técnico de las acciones de vinculación externa que realicen. Toda acción de vinculación remunerada externa, previo a su ejecución, deberá cumplir los siguientes requisitos: a. Ser aprobada por el Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico (en los casos que no se tenga Consejo). Para los	Incluir un nuevo inciso g.

<p>casos de acciones de vinculación externa desarrollada en forma conjunta por más de una unidad operativa, deben ser aprobadas por todas las unidades operativas participantes.</p> <p>b. Contar con una persona coordinadora o responsable de la actividad de vinculación designada por la unidad operativa, por el período de vigencia de la actividad o en acciones permanentes por un período de cuatro años. Dicha persona podrá ser reelecta.</p> <p>c. Excluir de la obligación de contar con un coordinador a las acciones puntuales de carácter especial ejecutadas por la unidad operativa, cuando participe un solo profesional de la unidad operativa.</p> <p>d. Presentar el presupuesto anual debidamente aprobado por el Consejo o por el superior jerárquico en caso de que no haya Consejo.</p> <p>e. Cubrir todos los costos requeridos para la ejecución de la actividad.</p> <p>f. Cumplir con el requisito de registro ante la vicerrectoría correspondiente y ante la FUNDATEC, como una actividad propia de la unidad operativa o de las unidades operativas responsables de su ejecución.</p> <p>g. Contar con los respectivos arreglos de horario del personal que participe en acciones de vinculación externa, cuando corresponda y debidamente autorizados por el superior jerárquico, garantizando que no afecte la operación normal de la dependencia para la que labora. Así mismo, efectuar la comunicación respectiva de tales arreglos al Departamento de Recursos Humanos y a la FUNDATEC.</p>	<p>g. Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como operadora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo.</p> <p>El g anterior pasaría a ser "h"</p> <p>h. Contar con los respectivos arreglos de horario del personal que participe en acciones de vinculación externa, cuando corresponda y debidamente autorizados por el superior jerárquico, garantizando que no afecte la operación normal de la dependencia para la que labora. Así mismo, efectuar la comunicación respectiva de tales arreglos al Departamento de Recursos Humanos y a la FUNDATEC."</p>
--	--

8. El Adendum indicado en el oficio R-726-2021, con respecto al "Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)", consiste en la modificación de la cláusula DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos, en los siguientes términos:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos</p> <p>FUNDATEC se compromete a recibir en administración los Fondos que el ITCR decida crear y entregar, para apoyar su quehacer en el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente. Por la administración y custodia de estos fondos, FUNDATEC percibirá el porcentaje de administración correspondiente para cada período. Por conveniencia institucional, podrá exceptuarse del pago de los porcentajes de administración a aquellos fondos que determine el Consejo Institucional vía reglamentaria.</p> <p>FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un Fondo de Obligaciones Laborales de las actividades que el ITCR le encargue, al cual deberá trasladar el monto correspondiente a las obligaciones laborales de todas las contrataciones, incluido el factor actuarial. Semestralmente FUNDATEC hará una revisión del fondo para determinar la suficiencia del mismo, en caso de que haya faltante, la Unidad Operativa correspondiente deberá equiparlo en el semestre inmediato o bien en la forma que proponga y que sea aprobada por la Junta Administrativa. Los recursos de este fondo se destinarán únicamente a la atención de obligaciones laborales derivadas de tales actividades.</p>	<p>DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos</p> <p>FUNDATEC se compromete a recibir en administración los Fondos que el ITCR decida crear y entregar, para apoyar su quehacer en el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente. Por la administración y custodia de estos fondos, FUNDATEC percibirá el porcentaje de administración correspondiente para cada período. Por conveniencia institucional, podrá exceptuarse del pago de los porcentajes de administración a aquellos fondos que determine el Consejo Institucional vía reglamentaria.</p> <p>El ITCR expresamente autoriza a FUNDATEC, para que en la coadyuvancia de proyectos de vinculación externa remunerada debidamente aprobados y registrados, se constituya como Agencia operadora de recursos de capital semilla, ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, que le señale la unidad operativa del ITCR correspondiente. Este capital semilla deberá ser de carácter no reembolsable y su gestión por parte de FUNDATEC generará a favor de la Fundación el respectivo porcentaje de administración que establezca el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa, ya sea a cargo del presupuesto del respectivo proyecto o actividad, o por los medios supletorios</p>

<p>La utilización de los recursos de los fondos que el ITCR encomiende a FUNDATEC se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada para tal efecto por el ITCR</p>	<p>previstos por la misma normativa institucional de vinculación remunerada.</p> <p>FUNDATEC queda facultada para que, mediante acuerdo de Junta Administrativa y por causas debidamente justificadas y demostradas, pueda rechazar la administración de este tipo de fondos.</p> <p>FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un Fondo de Obligaciones Laborales de las actividades que el ITCR le encargue, al cual deberá trasladar el monto correspondiente a las obligaciones laborales de todas las contrataciones, incluido el factor actuarial. Semestralmente FUNDATEC hará una revisión del fondo para determinar la suficiencia del mismo, en caso de que haya faltante, la Unidad Operativa correspondiente deberá equiparlo en el semestre inmediato o bien en la forma que proponga y que sea aprobada por la Junta Administrativa. Los recursos de este fondo se destinarán únicamente a la atención de obligaciones laborales derivadas de tales actividades.</p> <p>La utilización de los recursos de los fondos que el ITCR encomiende a FUNDATEC se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada para tal efecto por el ITCR</p>
--	--

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 731-2021, realizada el viernes 3 de septiembre del 2021, la solicitud planteada en el oficio R-726-2021 y dispuso solicitar el servicio de asesoría a la Auditoría Interna y solicitar a la Rectoría que motive su solicitud y aporte los dictámenes técnicos que para el trámite se gestionaron.
10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, remitió el oficio SCI-891-2021, con fecha 7 de setiembre de 2021, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, que en lo que interesa dice:

“(...) Con el fin de avanzar en el trámite y dictamen, se solicita:

a. Ampliar su petición, indicando los elementos que sustentan los cambios propuestos e implicación financiera para la Institución de que FUNDATEC se constituya en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables; todo ello, en resguardo de una recomendación razonada y justificada al Pleno del Consejo Institucional, especialmente en cuanto a la disposición de recursos públicos.

b. Aportar los dictámenes emanados por la Oficina de Planificación Institucional, Departamento Financiero Contable y Asesoría Legal, para el caso de la propuesta de adenda al convenio marco en conocimiento.

(...)”

- 11.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, remitió el oficio SCI-893-2021, con fecha 7 de setiembre de 2021, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, que en lo que interesa dice:

“(...) Se desprende de la gestión que presenta la Rectoría, que, a través de la adenda al convenio marco con FUNDATEC para modificar la cláusula DÉCIMA CUARTA y la modificación del artículo 10 del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, se constituya la FUNDATEC en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables.

Dada la relevancia del tema en conocimiento y en resguardo de una recomendación razonada y justificada al Pleno del Consejo Institucional, especialmente en cuanto a la disposición de recursos públicos, la Comisión dispuso en su reunión No. 731 del 03 de setiembre de 2021, solicitar el servicio de asesoría a la Auditoría Interna.

Para ampliar sus insumos, se aporta el oficio FUNDATEC-347-2021, que se guarda como antecedente en este tema.”

- 12.** En el oficio R-811-2021, fechado 9 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, se brindó respuesta al oficio SCI-891-2021 y para lo que interesa, se detalló:

“Con el fin de atender lo solicitado en el oficio SCI-891-2021, correspondiente a:

a. Ampliar su petición, indicando los elementos que sustentan los cambios propuestos e implicación financiera para la Institución de que FUNDATEC se constituya en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables; todo ello, en resguardo de una recomendación razonada y justificada al Pleno del Consejo Institucional, especialmente en cuanto a la disposición de recursos públicos.

i. Sobre la motivación de la solicitud de adenda al Convenio Marco TEC - Fundatec.

La motivación de la propuesta viene de la experiencia reciente con el Sistema de Banca para Desarrollo (SBD), que acreditó a TEC Emprende Lab, como operador de capital semilla no reembolsable, y le aprobó dos contratos, por un monto cercano a los 70 millones de colones para apoyar emprendimientos. En el acuerdo se indica que los recursos serían administrados por la Fundatec. Sin embargo, aplicando la normativa interna, no encontramos sustento para firmar los contratos a favor de TEC Emprende Lab, dado que esta no es una instancia formalmente establecida. Inicialmente se trató de cambiar el acuerdo del

Consejo del SBD, para que se acreditara a la Fundación, pero de nuevo, encontramos que el ITCR no le dio esa función. Considerando que es de interés institucional poder atraer recursos para impulsar emprendimientos, se toma la decisión de solicitar al Consejo Institucional habilitar esta función mediante una modificación del Convenio Marco.

ii. Sobre la implicación financiera para la Institución de que la Fundación se constituya en operadora de capital semilla

Por tratarse de capital semilla no reembolsable, no se genera un riesgo para la Institución o para la Fundación, pues no hay compromiso de recursos adicionales. El mecanismo para operar fondos del SBD ha sido analizado por la asesoría legal de la Fundación, y por la Directora Ejecutiva, y no se encuentra ningún motivo de preocupación. De igual manera en los contratos individuales se establecen las reglas que se deben cumplir.

iii. Implicaciones financieras para la Institución si las actividades de vinculación se desempeñan como operadoras de capital semilla no reembolsable.

En realidad, la Operadora sería la Fundación y los programas de vinculación ejecutarían los fondos, de acuerdo a las condiciones del contrato específico. Como ya se dijo antes, no existe ninguna implicación financiera para la Institución, considerando que los fondos son no reembolsables y que tanto el ITCR como la Fundación no comprometen recursos adicionales.

La modificación del Reglamento de Vinculación externa remunerada, es necesaria para establecer las condiciones en que la Fundación administrará los fondos provenientes de capital semilla no reembolsable y cómo serán ejecutados por los programas de vinculación.

b. Aportar los dictámenes emanados por la Oficina de Planificación Institucional, Departamento Financiero Contable y Asesoría Legal, para el caso de la propuesta de adenda al convenio marco en conocimiento.

En atención de la solicitud se adjuntan los respectivos dictámenes como Anexo No.1. Dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional, Anexo No.2. Dictamen emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

13. Adjunto al oficio R-811-2021, fechado 9 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en respuesta al oficio SCI-891-2021, se aportan dos oficios adicionales, a saber:

a. Oficio OPI-241-2021, fechado el 6 de agosto de 2021, dirigido a la PhD. Floria Roa Gutiérrez, Directora de la Dirección de Cooperación, suscrito por el MAE. Marcel Hernández Mora, Coordinador de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales de la Oficina de Planificación Institucional, que en lo que interesa dice:

“En atención al oficio DC-280-2021 respecto a la revisión del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), de acuerdo con lo indicado en el Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR, Artículo 5, que dicta: “Como requisito previo a la firma, todos los convenios, anexos, adenda, renovaciones o recisiones, deberán contar con el aval del Consejo de Rectoría o de los Consejos de Vicerrectoría, Sede Regional, Centro Académico, escuelas o área académica involucrados y la revisión por parte de las oficinas técnicas correspondientes”, la Oficina de Planificación Institucional no presenta ninguna observación.

Se resalta la importancia de dar seguimiento a la implementación del presente convenio y mantener un control estadístico sobre su vigencia, que permita velar por los compromisos adquiridos sobre la planificación de las instancias involucradas en el mismo.

(...)

- b. *Oficio Asesoría Legal-424-2021, fechado el 10 de agosto de 2021, dirigido a la Ph.D. Floria Roa Gutiérrez, Directora de la Dirección de Cooperación, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Asesoría Legal, que en lo que interesa dice:*

“Adjunto encontrará el Adendum al Convenio Marco de colaboración entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, FUNDATEC., y no teniendo objeciones que formular el mismo cuenta con el dictamen afirmativo de esta oficina.”

Versión del Adendum que coincide con el aportado por el Señor Rector en el Resultando número 8 de esta propuesta.

14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional recibió el oficio AUDI-AS-013-2021, fechado 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual, en respuesta al Oficio SCI-893-2021, enviado por esta Comisión Permanente del Consejo Institucional y para lo que interesa, indica:

(...)

La solicitud resalta en forma específica lo siguiente:

Se desprende de la gestión que presenta la Rectoría, que, a través de la adenda al convenio marco con FUNDATEC para modificar la cláusula DÉCIMA CUARTA y la modificación del artículo 10 del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, se constituya la FUNDATEC en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables.

Se adjunta al oficio además, como antecedente, el oficio FUNDATEC-347-2021, que se dirige al Rector solicitando la firma de un contrato tripartita entre la Secretaría Técnica del Sistema Banca para el Desarrollo, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, para uso de recursos de capital semilla.

Se realiza el análisis de conformidad con la “Guía técnica sobre el servicio de asesoría de las auditorías internas del Sector Público”.

Consideraciones Generales:

- A. *El Emprendedurismo es un eje transversal en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), es decir, debe estar presente en todas las actividades académicas (investigación, docencia, extensión) que desarrolle a partir de sus Ejes de Conocimiento Estratégicos y está presente en la Visión Institucional.*

El IV Congreso Institucional analiza ponencias y toma acuerdos sobre el tema, donde se indica que se requiere de mecanismos institucionales para desarrollar algunos tipos de emprendimiento estudiantil y académico, aunque solo se cita el “Capital Semilla”, como un fondo externo, sin entrar a desarrollar el concepto.

El Consejo Institucional toma un acuerdo en Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 11, del 01 de julio de 2020. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, en el que solicita en un plazo de cuatro meses se presenten las propuestas de los reglamentos “Reglamento de emprendimiento

académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y la propuesta de “Reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación”, a fin de atender el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.

Las propuestas de Reglamento se presentan con retrasos según el plazo otorgado en el acuerdo y se remiten a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficios SCI-361-2021 y SCI-617-2021, pero se encuentran pendientes de aprobación de parte del órgano colegiado.

- B.** La Ley Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), 8634 y sus reformas, entre ellas Ley 92743 y Ley 96954, norman el uso de los conceptos de “Capital Semilla” y “Capital de Riesgo” para los emprendimientos y encargan al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la tarea de crear una Red Nacional de Incubación y Aceleración, para encauzar la ayuda de la SBD a través del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).

El Reglamento a la Ley N° 9274, “Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes” define los conceptos siguientes:

Capital de riesgo: es una fuente de recursos autorizada por la Ley N° 9274, para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas.

Capital semilla: son los recursos utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.

El Reglamento para consulta programa capital semilla del Sistema de Banca para el Desarrollo, define el concepto de Agencia Operadora de la manera siguiente:

Agencia Operadora: Personas jurídicas, **debidamente incluidas en la Red Nacional de Incubación y Aceleración**, que presenten proyectos de incubación o/y aceleración de empresas y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. (la negrita no es del original)

El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, mediante AG-006-01-2021, del 13 de enero de 2021, autoriza la acreditación de Tec Emprende Lab, de la Escuela de Administración de Empresas como Agencia Operadora de Capital Semilla, por una vigencia de 4 años, por medio de la Fundación Tecnológica de Costa Rica, FUNDATEC. La acreditación se aprueba para la operación de Programas (Capital Semilla para Prototipado y Capital Semilla para Puesta en Marcha a manera de piloto), que se ejecuta con recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial, Fondo de Capital Semilla y Fondo de Capital de Riesgo, del Fonade.

La relación entre el ITCR, la FUNDATEC y Tec Emprende Lab, se presenta en carta dirigida a la Dirección Ejecutiva del Sistema de Banca para el Desarrollo, en párrafos extraídos, de la manera siguiente:

De las reflexiones sobre el papel de la Fundación dentro del engranaje de la gestión Institucional, se ha llegado a definir a la FUNDATEC, como un mecanismo de carácter administrativo-financiero, que facilita las actividades de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios, que generan los diferentes Departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...

Acerca de la relación entre TEC Emprende Lab y FUNDATEC

Las acciones de vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a. *Proyectar el quehacer académico (docencia, investigación, extensión y otras formas de vinculación) del ITCR a la sociedad costarricense.*
- b. *Responder a demandas directas del sector externo con la rapidez y la responsabilidad pertinentes.*
- c. *Incrementar la generación de recursos financieros del ITCR que contribuyan al financiamiento de sus acciones académicas y de vinculación.*

La FUNDATEC brinda servicios administrativos a cada Unidad Operativa, que tenga un proyecto. Una Unidad Operativa es "Cualquier dependencia formalmente creada por el ITCR que realice acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC."...

Se conoce una propuesta de Contrato, ya citado al inicio de este oficio, para el uso de recursos capital semilla del FONADE, en el que se lee que FUNDATEC, como instrumento del ITCR, puede ejecutar, administrar y gestionar a terceros los recursos que el ITCR le indique, amparados en el Convenio Marco de 24 de junio de 2019, mediante TEC Emprende Lab.

El Consejo de la Escuela de Administración de Empresas en Sesión Ordinaria 20-17, del 2 de octubre de 2017, acuerda en firme el cambio de nombre CIE-TEC (haciendo referencia al Centro de Incubación de Empresas) por TEC-Emprende Lab.

- C.** *Se conoce que en el oficio Asesoría Legal-358-2020, se concluye lo siguiente:
De esta manera, el Consejo Institucional deberá a proceder a modificar el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con el propósito de habilitar a la fundación a efectos de constituirse como operador financiero acreditado ante el SBD.*

Posteriormente, la Junta Administrativa de FUNDATEC deberá gestionar ante el Consejo Rector del SBD, la acreditación correspondiente, siendo esta la emisión de una licencia expedida por el Consejo Rector, en donde FUNDATEC se constituye en operador financiero que le faculta a canalizar los recursos del sistema. (la negrita no es del original)

- D.** *La Institución tiene el deber de gestionar el riesgo de conflicto de intereses, potencial, real o aparente, de los funcionarios del ITCR que estén relacionados con esta y similares iniciativas y proteger los intereses institucionales.
Se citan, a manera de ejemplo, algunas conductas, tomadas de un artículo académico⁷, que podrían materializar ese riesgo:*

Hacer uso de información privilegiada, obtenida en ejercicio de su cargo, en beneficio propio o de un tercero.

Actuar directa o indirectamente como asesor, consultor, intermediario o similar de intereses privados respecto a la entidad pública para la cual ejerce un cargo público.

Ejercer directa o indirectamente actividades que resulten incompatibles con las funciones que poseen en su cargo público.

Recibir pago de servicios, viáticos o similares de cualquier fuente externa como proveedor o tercero vinculado con la entidad pública para la cual labora.

Aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos, para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.

- E.** *Se deben gestionar asimismo los riesgos reputacionales relacionados con un posible blanqueo de capitales, si se aceptan fondos sin investigar su procedencia;*

el riesgo de falta de transparencia o equidad en el acceso de los proyectos de emprendimiento a los fondos, lesionando el principio constitucional de igualdad; riesgos relacionados con nepotismo, favoritismo, entre otros.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Interés público e institucional debe prevalecer en actividades de vinculación externa

Se estima necesaria la definición de la estrategia institucional para canalizar los recursos de capital semilla, capital de riesgo u otros para el emprendedurismo.

La estrategia debe contemplar aspectos tales como:

- Cuál es la mejor forma de satisfacer el interés público, mediante cuáles emprendimientos, cuáles actividades van a ser privilegiadas, por ejemplo, las relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*
- La conveniencia de que cualquier unidad administrativa se proponga como agencia operadora, si es así cuáles instancias institucionales deben brindar su apoyo.*
- La posibilidad de que las iniciativas se canalicen por TEC Emprende Lab, o el Centro de Vinculación, en razón de su experiencia en emprendedurismo.*
- Las ventajas y desventajas de que todos los fondos que se capten, sean administrados por FUNDATEC.*
- El análisis de los riesgos, entre estos los que implican el uso de algunas fuentes de recursos, que podrían considerarse no deseables, como puede ser el blanqueo de capitales, con el fin asegurar el resguardo de la imagen institucional.*
- La existencia de criterios de evaluación transparentes en la elección de los emprendimientos.*
- La gestión de los posibles conflictos de interés de los funcionarios involucrados.*
- El cumplimiento del principio constitucional de igualdad tanto para las unidades proponentes como para los emprendedores.*
- La definición de las disposiciones de control, previas, concomitantes y posteriores, que van a ser utilizadas en las diversas etapas, que aseguren el cumplimiento, entre otras, de las consideraciones anteriores.*

La elección de la estrategia debe analizar los riesgos, proponer acciones de mitigación y tener un monitoreo constante para conocer si se requiere su adaptación.

El proceso estratégico y la operación deben quedar documentados, para no solo conocer sus resultados, sino también para aquilatar las lecciones aprendidas y de ser un modelo exitoso que se pueda replicar.

2. Diferencia entre el contrato de TEC Emprende Lab, la propuesta de Reglamento de Vinculación Externa y la modificación del Convenio Marco

El apartado C. anterior, señala que la Asesoría Legal indica que FUNDATEC puede constituirse en Operador Financiero Acreditado ante el SBD, según la Ley 9634.

El contrato tripartita citado en el punto B. indica que TEC Emprende Lab se constituye en Agencia Operadora a través de la FUNDATEC, hasta el 13 de enero 2025.

La propuesta de modificación al Reglamento de Vinculación Externa dice:

Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como operadora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo.

Se estima que no es clara, porque por un lado dice que cualquier actividad puede constituirse como operadora, lo que es similar al contrato de TEC Emprende Lab y por otro indica que FUNDATEC se registre como tal, lo que se entiende como Operadora.

La modificación al Convenio Marco va en la línea de dejar a FUNDATEC la posibilidad de que se constituya en Agencia Operadora.

Se considera que debe dilucidarse, con criterio legal, si esta denominación es la correcta o más bien la de Operador Financiero.

Asimismo, debe analizarse la conveniencia de explicitar que FUNDATEC, con base en el principio de la buena fe, solo puede operar fondos para emprendimiento si es a requerimiento del ITCR o como operador de fondos involucrar al ITCR en la gestión de estos, para que se limite la posibilidad de una potencial competencia desleal con los mismos proyectos institucionales.

Se llama la atención que, en la modificación propuesta al Convenio Marco, se señala, respecto de los fondos de capital semilla que puede operar FUNDATEC, lo siguiente:

“...ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, que le señale la unidad operativa del ITCR correspondiente.”

La redacción no prevé la posibilidad del riesgo de que esos fondos provengan del blanqueo de capitales, lo cual en algunos reportajes periodísticos se indica como práctica usual en los capitales dirigidos a PYMES. Se debe establecer un control que permita conocer con certeza la identidad, trayectoria y seriedad de la persona jurídica que brinda fondos.

La imagen del ITCR está directamente relacionada no solo con los resultados de los emprendimientos, sino también con la procedencia del capital semilla.

3. Diferencia en la definición de capital semilla

La definición de capital semilla propuesta para el Reglamento de Vinculación Externa es sustancialmente distinta a la que se propone en FUNDATEC-187-2020.

Se diferencia en que la primera es solo para empresas que no hayan generado ingresos y la otra la extiende a iniciativas empresariales, con diferentes etapas de maduración

Se visualiza, de acuerdo a lo anterior, que debe analizarse cuál es la definición que mejor conviene a los intereses institucionales y si es necesario, incluir otras para fondos destinados a diversas etapas del emprendimiento.

4. Desarrollo del contrato tripartita

El compromiso asumido por el ITCR con el SBD, mediante TEC Emprende Lab y con la coadyuvancia de FUNDATEC, le otorga la posibilidad de participar en el llamado “ecosistema emprendedor” y constituirse en un actor que puede apoyar desde la academia a desarrollar las ideas emprendedoras.

Se debe velar porque esta experiencia, de constituirse en Agencia Operadora, se reconozca como un apoyo de óptima calidad a los emprendedores, con transparencia y rendición de cuentas, que abra las puertas a más oportunidades de captación de fondos.

Se sugiere documentar el proceso y compartir las experiencias con las unidades interesadas y en los cursos de emprendedurismo.

Se remite este informe con el fin de asesorar a esa Comisión y al Consejo Institucional en la toma de decisiones, según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, artículo 22 y las observaciones se plantean sin perjuicio de otras consideraciones, que en forma posterior, pueda realizar esta Auditoría Interna, por lo que se sugiere compartirlo con las instancias que se considere conveniente.

(...)"

15. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio Asesoría Legal-358-2020, fechado 29 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Asesoría Legal, dirigido a Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual indica con respecto a la legalidad de la autorización para la acreditación de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) ante el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD):

"(...)

Primero: Empecemos por decir que, el Sistema de Banca para Desarrollo (SBD, en adelante) es una política pública orientada a promover, financiar e impulsar proyectos viables y factibles de las micro, pequeñas y medianas empresas, de todos los sectores y los emprendedores; por medio de financiamiento y servicios de desarrollo empresarial, a una tasa baja, accesible y en plazos adecuados.

El sistema cuenta con un fondo de finanzas, a través del cual se aprueba a los interesados para que los mismos puedan convertirse en sujetos de crédito.

Segundo: El artículo 2 de la Ley Sistema Banca para el Desarrollo, establece quienes integran el SBD.

"Artículo 2- Integración. El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las demás instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional

Página 2

29 de julio de 2020

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9654 del 14 de febrero del 2019)

Podrán participar los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) **y las entidades privadas acreditadas por el Consejo Rector, el cual se crea en esta ley, independientemente de su naturaleza jurídica, que cumplan los parámetros de valoración de riesgo aprobados por el Consejo Rector y demás aspectos normativos, de control y supervisión que se establezcan vía reglamento. Asimismo, podrán participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en esta ley".** (la negrita no corresponde al original)

Tercero: El párrafo segundo del artículo 2 de la ley supra citada constituye norma habilitante por medio de la cual se faculta a entidades privadas previa acreditación ante el Consejo Rector del SBD a participar dentro del sistema, independientemente de su naturaleza jurídica, siempre y cuando cumplan con los parámetros de valoración de riesgo aprobados.

Igualmente, alcanzarán a participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en la ley.

Cuarto: En cuanto a las fundaciones creadas por las instituciones de educación superior, el artículo 1 de la Ley de Fundaciones, así como, el artículo 94 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley 7169, indican:

“Artículo 1º.- Reconócese personalidad jurídica propia a las fundaciones (*), como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social”. (la negrita no corresponde al original)

“Artículo 94. Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares”. (la negrita no corresponde al original)

Quinto: FUNDATEC es un ente privado de utilidad pública y sin fines de lucro, que pertenece al Instituto Tecnológico de Costa Rica, creada en el año de 1987.

Las leyes aplicables a la FUNDATEC, son la Ley de Fundaciones y la Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico.

Sexto: Conforme el sitio web oficial del SBD: **“Los operadores financieros son las entidades acreditadas ante el SBD, reguladas y no reguladas por la Superintendencia de General de Entidades Financieras (SUGEF), que tienen programas autorizados por el Consejo Rector, además, que cumplen con los fines y objetivos establecidos por la Ley 9274, su Reglamento y el Modelo de Acreditación de Operadores Financieros, así como las políticas, directrices y procedimientos definidos para tales propósitos. Entre ellas están: bancos públicos y privados, microfinancieras, cooperativas, asociaciones, empresas de crédito, entre otras. Las acreditaciones se dan por medio de la emisión de una licencia para que los operadores financieros puedan canalizar los recursos del Banca para el Desarrollo y existen diferentes categorías de licencias”.**www.sbdcr.com

Sétimo: El artículo 7 de la Ley Sistema Banca para el Desarrollo, sobre sectores prioritarios para asignar los recursos a proyectos del SBD incluye a los jóvenes emprendedores.

“Artículo 7- Sectores prioritarios

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas **para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores**, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1º de la ley N° 9654 del 14 de febrero del 2019)

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una

estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.
(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9654 del 14 de febrero del 2019)

La referencia a jóvenes incluida en esta ley corresponde a la definición contenida en la Ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002". (la negrita no corresponde al original)

Octavo: En conclusión, la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) cuenta con norma habilitante (artículo 2 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo) por medio de la cual se faculta a entidades privadas previa acreditación ante el Consejo Rector del SBD a participar dentro del sistema, independientemente de su naturaleza jurídica, siempre y cuando cumplan con los parámetros de valoración de riesgo aprobados.

De esta manera, el Consejo Institucional deberá a proceder a modificar el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con el propósito de habilitar a la fundación a efectos de constituirse como operador financiero acreditado ante el SBD.

Posteriormente, la Junta Administrativa de FUNDATEC deberá gestionar ante el Consejo Rector del SBD, la acreditación correspondiente, siendo esta la emisión de una licencia expedida por el Consejo Rector, en donde FUNDATEC se constituye en operador financiero que le faculta a canalizar los recursos del sistema.
(...)"

16. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, remitió el oficio SCI-1084-2021, con fecha 14 de octubre del 2021. dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con el fin de que hiciera llegar a esta Comisión Permanente, un análisis de lo señalado por la Auditoría Interna en el oficio AUDI-AS-013-2021 (Resultando número 14 de este documento).
17. Mediante el oficio R-926-2021 del 20 de octubre 2021, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, envió respuesta al oficio SCI-1084-2021. En lo que interesa indica:

“...

Con la finalidad de que la Fundatec se constituya como operador financiero de recursos de capital semilla se adjuntan para el trámite correspondiente las siguientes solicitudes:
Es importante aclarar que la propuesta de contrato para el uso de capital semilla, no se ha gestionado, ya que se encuentra a la espera de las modificaciones de la normativa interna de la institución, con el fin de que la FUNDATEC sea quien se constituya como Agencia operadora de recursos de capital semilla, dado lo anterior, ante la SBD quien debe acreditarse como Agencia Operadora es la FUNDATEC, el concepto correcto se refiere a “agencia operadora”.

Con respecto a la gestión del riesgo de conflicto de intereses, potencial, real o aparente, de los funcionarios del ITCR, se recomienda que el coordinador específico no reciba pagos por docencia, seguimiento o cualquier otro concepto de los fondos que administrará y otorgará como capital semilla. Esto en procura de proteger los intereses institucionales, para documentarlo, por medio de una declaración jurada adquiere ese compromiso.

En relación a la definición de una estrategia institucional para canalizar los recursos de capital semilla, capital de riesgo u otros para el emprendedurismo, es importante aclarar que FUNDATEC solamente administraría capital semilla no reembolsable. Cada organismo donante de recursos, tiene los criterios de evaluación definidos para otorgar los recursos, previo a la firma contractual, ya las unidades proponentes debieron cumplir con los requisitos que indican los organismos, cuyos requerimientos aseguran la igualdad, equidad y pertinencia de los programas a los cuales les asignarán los recursos.

Como parte de la estrategia cada proponente elaborará la formulación del proyecto, el cual es bastante completo ya que se mantiene desde la etapa de formulación, ejecución, evaluación y cierre. Para presentar la propuesta a FUNDATEC, debe contar con acuerdo de Consejo de Escuela, lo cual implica la intervención de un órgano oficial del TEC. Se puede definir al Centro de Vinculación de la VIE como el ente que analiza y canaliza las iniciativas, considerando su experiencia generada en ese campo.

Con respecto al análisis de las fuentes de recursos, es importante aclarar que la mayoría de los organismos que se conocen como posibles fuentes de recursos no reembolsables, son de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, además que la gestión de los recursos se realizará por medio del sistema bancario nacional, quien ya cuenta con un protocolo para el resguardo de los recursos que ingresan a sus cuentas y evitar el blanqueo de capitales.

Con respecto a la definición de capital semilla, se aclara que lo acotado en el oficio FUNDATEC-187-2021, no es un concepto, sino un extracto de las características del contrato, por tanto, el concepto correcto corresponde al propuesto:

“a. Capital semilla: recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.”

Se reitera que el contrato tripartito no se ha firmado, ya que de él se desprende el análisis sobre la necesidad de una propuesta de modificación reglamentaria y contractual en coadyuvancia con la FUNDATEC, lo anterior en procura de mantener la transparencia y rendición de cuentas, asegurando la forma óptima de aprovechar las oportunidades para atraer recursos legítimos que fomenten el emprendedurismo.

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó los resultados anteriores en las reuniones No. 733-2021 del viernes 17 de setiembre 2021, No. 735-2021 del viernes 05 de octubre 2021 y No. 737-2021 del viernes 15 de octubre 2021.
2. Ambos temas, a saber, la autorización para la firma del Adendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica y la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con la finalidad de permitir que la Fundación Tecnológica de Costa Rica se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla, están relacionados por su finalidad y por tanto pueden ser aprobados en la misma propuesta.
3. La Política General número 16, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa del ITCR, al indicar que “(...) se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad” está en sintonía con lo propuesto en el Adendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica y la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

4. De las consultas efectuadas, hay coincidencia en aceptar la siguiente definición de Capital semilla:

Recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.

5. De la solicitud de modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, solicitada por el señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el oficio R-726-2021 del 13 de agosto de 2021, en cuanto a la inclusión de un inciso g al Artículo 10 que diga:

Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como operadora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo. (El subrayado no es del original)

Se analiza y concluye que:

- a. Lo correcto no es la palabra “operadora” sino “ejecutora”, pues la actividad de vinculación en realidad ejecuta, no opera, pues como bien se indica en Adendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, es FUNDATEC quien se constituye en la Agencia operadora de recursos.
- b. La recomendación de la Auditoría Interna del ITCR en cuanto a velar por la fuente de los recursos es de recibo y por tanto conviene agregar al final del inciso a incluir lo siguiente: **“En este caso, FUNDATEC contará con los mecanismos para velar por la licitud de los recursos”**.

Quedando dicho inciso de la siguiente manera:

Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como ejecutora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo. En este caso, FUNDATEC contará con los mecanismos para velar por la licitud de los recursos.

6. El texto propuesto para el Adendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, se considera procedente y en particular, se ve oportuno dejar explícito que “FUNDATEC queda facultada para que, mediante acuerdo de Junta Administrativa y por causas debidamente justificadas y demostradas, pueda rechazar la administración de este tipo de fondos”, por cuanto no se podría imponer a FUNDATEC la administración de un fondo que luego de una análisis concienzudo por parte de la Fundación, no valore prudente su administración.
7. En cumplimiento con lo regulado en el Artículo 5 del Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se constata que se cuenta con:
- a. El aval del Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 28-2021, Artículo 4, del 27 de julio del 2021 (Resultando 6).

- b. Los criterios sin objeción de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación Institucional (Resultando 13)
8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 741-2021 del 12 de noviembre de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, acoja la autorización para la firma del Adendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica y la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con la finalidad de permitir que la Fundación Tecnológica de Costa Rica se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla,
9. Este Consejo Institucional decide acoger la recomendación presentada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en los términos que se indicará en la parte dispositiva del presente acuerdo.

SE PROPONE:

- a. Autorizar al señor Rector para que firme el Adendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), consistente en la modificación de la cláusula DÉCIMA CUARTA, para que ésta se lea como sigue:

“Conste que entre el “Instituto Tecnológico de Costa Rica” en adelante ITCR, con Sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por LUIS PAULINO MÉNDEZ BADILLA, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y nueve–cero ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio de dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del mismo año y la “Fundación Tecnológica de Costa Rica” en adelante FUNDATEC, con Sede en Cartago, Costa Rica, cédula de persona jurídica tres-cero cero seis-cero ochenta y siete mil trescientos quince, representada por LUIS HUMBERTO VILLALTA SOLANO, mayor, casado, Master en Administración de Empresas, vecino de Cartago, vecino de Dulce Nombre de Cartago de la iglesia 200 metros norte, 150 metros este y 250 metros norte, cédula de identidad número tres-cero doscientos cuarenta y uno-cero cuatrocientos ochenta y uno, en calidad de Presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC, con facultades de apoderado general sin límite de suma, hemos convenido en modificar la cláusula DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos, para que se lea correctamente:

DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos

FUNDATEC se compromete a recibir en administración los Fondos que el ITCR decida crear y entregar, para apoyar su quehacer en el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente. Por la administración y custodia de estos fondos, FUNDATEC percibirá el porcentaje de administración correspondiente para cada período. Por conveniencia institucional, podrá exceptuarse del pago de los porcentajes de administración a aquellos fondos que determine el Consejo Institucional vía reglamentaria.

El ITCR expresamente autoriza a FUNDATEC, para que en la coadyuvancia de proyectos de vinculación externa remunerada debidamente aprobados y registrados, se constituya como Agencia operadora de recursos de capital semilla, ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, que le señale la unidad operativa del ITCR correspondiente. Esta capital semilla deberá ser de carácter no reembolsable y su gestión por parte de FUNDATEC generará a favor de la Fundación el respectivo porcentaje de administración que establezca el Reglamento para la Vinculación

Remunerada Externa, ya sea a cargo del presupuesto del respectivo proyecto o actividad, o por los medios supletorios previstos por la misma normativa institucional de vinculación remunerada.

FUNDATEC queda facultada para que, mediante acuerdo de Junta Administrativa y por causas debidamente justificadas y demostradas, pueda rechazar la administración de este tipo de fondos.

FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un Fondo de Obligaciones Laborales de las actividades que el ITCR le encargue, al cual deberá trasladar el monto correspondiente a las obligaciones laborales de todas las contrataciones, incluido el factor actuarial. Semestralmente FUNDATEC hará una revisión del fondo para determinar la suficiencia del mismo, en caso de que haya faltante, la Unidad Operativa correspondiente deberá equiparlo en el semestre inmediato o bien en la forma que proponga y que sea aprobada por la Junta Administrativa. Los recursos de este fondo se destinarán únicamente a la atención de obligaciones laborales derivadas de tales actividades.

La utilización de los recursos de los fondos que el ITCR encomiende a FUNDATEC se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada para tal efecto por el ITCR.

Todo lo convenido en el Convenio Marco se mantiene vigente en todos sus extremos.”

b. Modificar el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los siguientes términos:

i. Incluir al final del Artículo 3, Definiciones, un nuevo inciso que diga:

dd. Capital semilla: recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.

ii. Incluir al final del Artículo 10, Requisitos para la Ejecución de Vinculación Externa Remunerada, un nuevo inciso que diga:

h. Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como ejecutora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo. En este caso, FUNDATEC contará con los mecanismos para velar por la licitud de los recursos.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de Miembros del Consejo Institucional.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 7. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 20.683 (sustituto), No. 21.343 (sustitutivo), No. 22.332 y No. 22.453.

La señora Ana Damaris Quesada presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 20.683 (sustituto), No. 21.343 (sustitutivo), No. 22.332 y No. 22.453”; elaborada por la Presidencia (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:
“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:
“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 20.683 (sustitutivo), No. 21.343 (sustitutivo), No. 22.332 y No. 22.453.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.683	“Reforma del Artículo 9 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, de	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “ <i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA</i> ”

	<p>9 de agosto de 1994, y sus Reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la Corrupción.</p>		<p><i>UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta”.</p>
--	---	--	--

Comisión Permanente Especial de Ambiente

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.343	“Ley para la contribución a la transición energética”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la naturaleza jurídica de la autonomía de los centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.</p> <p>Debe indicarse, sin embargo, que este proyecto establece que corresponde al Poder Ejecutivo establecer la “Estrategia para la Descarbonización de la Economía”. Siendo ello así, el artículo 6° del proyecto establece que esa estrategia “será obligatoria y vinculante para los entes, instituciones, empresas públicas y órganos del Estado, según el ámbito de sus competencias, los que deberán presentar al MINAE un informe semestral de cumplimiento de las responsabilidades asignadas”. Por esta razón, sería de</p>

			<p>acatamiento obligatorio para el Tec, los lineamientos que establezca dicha estrategia.</p> <p><u>Escuela de Química</u></p> <p>“De la revisión del texto sustitutivo del Proyecto de “Ley para la contribución a la transición energética”, Expediente No. 21.343. se concluye lo siguiente:</p> <p>❖ Los compromisos adquiridos por el país al lanzar en febrero de 2019, el Plan Nacional de Descarbonización son vinculantes para todos los sectores de la sociedad costarricense para lograr alcanzar la transformación gradual de la matriz energética del país con sustentabilidad ambiental. Este proyecto es una herramienta para establecer las bases para abrir el mercado de las energías alternativas garantizando espacios para nuevos actores en la producción de esta energía química alternativa y contempla la transformación de RECOPE en la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas Sociedad Anónima (ECOENA), lo que le permitirá dejar el modelo antiguo y adaptarse ante los cambios que demanda una sociedad descarbonizada, dándole las herramientas para generar nuevos modelos de asociación que no estaban contemplados en el pasado. Por estas razones, se apoya la propuesta (con las observaciones señaladas), ya que es fundamental establecer los mecanismos que permitan el cambio de la matriz energética sumando el impacto que tendrá en el tema ambiental, la activación de economía local y la generación de empleos directos e indirectos”.</p> <p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></p> <p>“Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</p> <p>Bajo el criterio de la competencia de la GASEL, se apoya el proyecto”.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.332	“Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA</i>”</p>

			<p><i>UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta. Además, el campo de acción es totalmente ajeno al quehacer universitario”.</p>
--	--	--	--

Comisión Especial de Derechos Humanos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.453	“Ley para proteger la vida del niño por nacer”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta. Además, el campo de acción es totalmente ajeno al quehacer universitario”.</p> <p><u>PhD. Laura Chavarría Pizarro</u></p> <p>“Estoy en contra de este proyecto por varias razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El texto es ofensivo para los grupos que defienden el derecho de las mujeres a decidir si quieren ser madres

		<p>o no, ya que los llaman de grupos anti-vida. También se ataca directamente a diferentes organizaciones sociales, lo cual es muy ofensivo para un proyecto de ley, se puede prestar para hacer una cacería de brujas en contra de estas organizaciones de derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none">• El texto se basa es una opinión personal, no en los derechos humanos que tienen que estar por encima de cualquier opinión particular. En este caso es el derecho de una mujer de decidir si quiere continuar con un embarazo o no en la circunstancia que sea (violación, trata, problema de salud, o decisión personal).• Este proyecto es muy peligroso, se quiere castigar a las mujeres que decidan realizar un aborto como si fuera un delito, lo cual es absurdo va en contra de los derechos de las mujeres, sus derechos como humanos. No se puede comparar un aborto con un homicidio, es una violación directa a los derechos de las mujeres.• Además, no se menciona en ninguna parte la responsabilidad de los progenitores hombres, solo se pretende castigar a la mujer como si fuera toda su responsabilidad.• Es una falacia que se están protegiendo los derechos de la madre, este proyecto solo pretende defender los derechos del feto. Se habla durante el texto del respeto a la vida, pero y la vida de las mujeres? Parece que los que redactaron el texto no saben que la vida de las mujeres corre riesgo al continuar con el embarazo en muchos casos, no solo cuando está en riesgo la vida de la mujer por la salud física como estipula el artículo 121, sí no también por la salud mental. No se toma en cuenta las consecuencias psicológicas, financieras, etc, que podría tener para una mujer continuar con un embarazo no deseado, estos factores podrían llevar a la muerte de la mujer también.• Se quiere castigar a las personas que hagan el procedimiento, que es también absurdo, el aborto hasta cierto estado de gestación (creo que 3 meses) seguro, es como cualquier procedimiento quirúrgico. Todo procedimiento médico tiene riesgos y
--	--	--

		<p>los médicos se lo hacen saber a los pacientes. Si hacemos la analogía, se debería meter a la cárcel a cualquier médico que en el caso de un procedimiento pierda un paciente, lo cual es absurdo debido a la cantidad de complicaciones que pueden surgir durante un procedimiento médico.</p> <ul style="list-style-type: none">• El artículo 118, estipula la pena que se dará a una mujer al cometer el aborto, y claramente se manifiesta que se castigará a las mujeres que decidan hacerlo. Esto es una violación agresiva a los derechos de las mujeres de decidir, y de los médicos de asistirlos en caso que lo requiera. nadie puede castigar a otra persona por decidir sobre su vida.• El artículo 119, es completamente medieval, nuevamente va en contra de los derechos humanos. A quién se debería castigar es al estado por no ofrecer a las mujeres una alternativa segura para realizarse un aborto y tener que hacerlo ellas mismas.• El artículo 121 pretende castigar a los funcionarios de salud que asistan a las mujeres, nuevamente una medida medieval. Es deber del estado y de los funcionarios de salud proteger los derechos y la salud de las mujeres, no se deben castigar por cumplir con los derechos humanos.
--	--	--

b. Comunicar ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243.

ARTÍCULO 8. Interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021. Primera votación.

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021. Primera votación.”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
...”

2. El MBA. Oscar Acevedo Whitford, Presidente del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, realizó, mediante el oficio AESC-087-2021, del 31 de mayo del 2021, el siguiente planteamiento:

“En nuestro memorando AESC-064-2021 pedimos a la asesoría legal nos interpretara el inciso d) del artículo 147 de nuestro Estatuto Orgánico a lo que el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, en su memorando Asesoría Legal-168-2021, nos respondió:

“Reciba un cordial saludo, procedo de seguido a referirme a su Memorando número AESC-064-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, en donde solicita a esta Oficina, una interpretación del artículo 147 inciso d) del Estatuto Orgánico.

Al efecto es importante señalar, que (SIC) por disposición expresa del propio Estatuto Orgánico, será competencia del Consejo Institucional, el realizar las interpretaciones al mismo, todo dentro del ámbito de su competencia. En este sentido, el numeral 18 del Estatuto Orgánico establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*
Respuesta completa adjunta.

...

Artículo 147 de Estatuto Orgánico

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

- a. El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros
- b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto

d. **Cuando se trate de elecciones, nombramiento o asuntos directamente relacionados con personas, las votaciones serán secretas**

e. Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.

f. En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto

g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas

h. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea ésta a favor o en contra

Modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-037-97, del 17 de setiembre 1997, y modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1978, Artículo 13, del 12 de febrero 1998.

Sometemos ante el Consejo Institucional la interpretación del inciso d) del artículo 147 del Estatuto Orgánico, para utilizar tal interpretación en la redacción del artículo que se le

relaciona, en nuestro Reglamento de Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas de San Carlos.
Quedamos atentos a su respuesta”.

3. El contenido del oficio AESC-064-2021 es el siguiente:

“Estimado Licenciado.

Al celebrar la sesión número 5 de nuestro Consejo de Unidad de la Carrera de Administración de Empresas, tratando el punto de Reglamento de nuestra Unidad, basados en el Reglamento del Consejo de Escuela de Administración de Empresas, leyendo el artículo 29 de este último que dice:

“Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas. Serán obligatoriamente secretas cuando se trate de nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, o cuando por moción de orden aprobada, así lo decida el Consejo de Escuela. Salvo en casos de fuerza mayor y que el Consejo Institucional así lo autorice, el Consejo de Escuela A.E., podrá sesionar en forma virtual y las votaciones que traten de nombramiento o asuntos relacionados directamente con personas, podrán realizarse mediante la plataforma que se asigne para este fin, manteniendo siempre la discrecionalidad del voto”.

Se suscitó una discusión que terminó con la siguiente moción que fue aprobada por unanimidad:

“Que la Coordinación de la Carrera consulte con la instancia correspondiente para precisar la real interpretación del artículo 147, inciso "d", de la expresión "Relacionados directamente con personas”.

Por lo anterior le solicito su colaboración en la respuesta a esta consulta.

Muchas gracias y quedo atento a la respuesta”.

4. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y estudió, en las reuniones 341-2021 y 345-2021, la solicitud de interpretación del artículo 147, inciso d, del Estatuto Orgánico, solicitada en el oficio AESC-087-2021 y dictaminó, en la reunión 333-2021, de la siguiente manera:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio AESC-087-2021 se ha solicitado una interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico.*
2. *Del oficio AESC-064-2021 se extrae que la interpretación solicitada en el oficio AESC-087-2021 se refiere a los alcances de la expresión “relacionados directamente con personas”.*

Considerando que:

1. Algunos acuerdos adoptados por los órganos colegiados tienen incidencia directa, favorable o desfavorable, en personas concretas. Este debe ser el primero de los criterios para establecer si un acuerdo tiene o no relación directa con personas: que el acuerdo afecte directamente a personas específicas.
2. Además, algunos acuerdos generan derechos o beneficios particularmente a ciertas personas o, por el contrario, les establecen obligaciones o sanciones en su carácter personal. Este debe ser el segundo criterio: que el acuerdo genere derechos o beneficios específicos a personas concretas, o que, por el contrario, les imponga obligaciones o sanciones.
3. Los acuerdos de alcance general, a pesar de tener incidencia sobre personas concretas, no pueden entenderse como “relacionados directamente con las personas” pues su incidencia es circunstancial y no personal.
4. Tampoco pueden considerarse “relacionados directamente con personas” aquellos que estén referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como es el caso de la aprobación de propuestas de proyectos, informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que la persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación es sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes los suscriben.
5. Debe tomarse en cuenta que, aunque se establezcan algunos criterios para dilucidar cuando una propuesta trata de temas relacionados directamente con personas, es factible que aparezcan casos ambiguos o difíciles de clasificar en si tratan directamente con personas o no.

Se acuerda:

- a. Emitir dictamen sobre la solicitud de interpretación auténtica de la expresión “relacionados directamente con personas” contenida en el inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa e indubitable a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos a determinadas personas o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernan a la aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, el dictamen reseñado en el considerando anterior se hizo de conocimiento de la Comunidad Institucional, por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 12, del 15 de setiembre

del 2021, publicado en la Gaceta No. 815, por al menos veinte días hábiles antes del inicio de la discusión en el Consejo Institucional, para que las personas interesadas pudieran analizarlo y enviar las observaciones que estimaran pertinentes.

7. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 12, del 15 de setiembre del 2021, se recibieron en la Secretaría del Consejo Institucional observaciones del Mag. Randall Blanco Benamburg, profesor de la Escuela de Matemática y del Dr. Celso Vargas Elizondo, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 347, realizada el 09 de noviembre del 2021, el siguiente acuerdo:

Resultando que:

1. Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 12, del 15 de setiembre del 2021, se sometió a consulta de la Comunidad Institucional el dictamen de esta comisión, sobre la interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, en atención a solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021.
2. En el periodo establecido de consulta se recibieron en la Secretaría del Consejo Institucional sendas observaciones planteadas por el Mag. Randall Blanco Benamburg, profesor de la Escuela de Matemática y el Dr. Celso Vargas Elizondo, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales.
3. El artículo 141 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Considerando que:

1. Las observaciones de redacción que plantea el profesor Blanco Benamburg ayudan a mejorar la claridad del texto de interpretación.
2. Lleva razón el profesor Vargas Elizondo al señalar que el “concepto de “indubitable” es muy difícil de atribuir”, dado que lo “indubitable” se hace con respecto a un marco de referencia.
3. En el marco de lo dispuesto por el artículo 141 del Estatuto Orgánico la interpretación que emita el Consejo Institucional del texto del inciso d, artículo 147, de ese cuerpo normativo, solo será aplicable a órganos que se encuentren bajo su jerarquía.

Se acuerda:

- a. Proponer al Pleno del Consejo Institucional que apruebe una interpretación auténtica de la expresión “relacionados directamente con personas”, contenida en el inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, aplicable exclusivamente a los órganos que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que se refieren a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las

personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernan a la aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se adopte como interpretación auténtica del inciso d del artículo 147, para dar cabal respuesta a la solicitud planteada en el oficio AESC-87-2021, el texto que se consigna en el resultando 8.
2. Se ha ejecutado y cumplido con todas las etapas previas a la aprobación de una interpretación auténtica de artículos del Estatuto Orgánico previstas en la normativa vigente.
3. Se acoge como razonables los razonamientos que fundamentan la propuesta de interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico, a saber:
 1. *Algunos acuerdos adoptados por los órganos colegiados tienen incidencia directa, favorable o desfavorable, en personas concretas. Este debe ser el primero de los criterios para establecer si un acuerdo tiene o no relación directa con personas: que el acuerdo afecte directamente a personas específicas.*
 2. *Además, algunos acuerdos generan derechos o beneficios particularmente a ciertas personas o, por el contrario, les establecen obligaciones o sanciones en su carácter personal. Este debe ser el segundo criterio: que el acuerdo genere derechos o beneficios específicos a personas concretas, o que, por el contrario, les imponga obligaciones o sanciones.*
 3. *Los acuerdos de alcance general, a pesar de tener incidencia sobre personas concretas, no pueden entenderse como “relacionados directamente con las personas” pues su incidencia es circunstancial y no personal.*
 4. *Tampoco pueden considerarse “relacionados directamente con personas” aquellos que estén referidos a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como es el caso de la aprobación de propuestas de proyectos, informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que la persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación es sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes los suscriben.*
 5. *Debe tomarse en cuenta que, aunque se establezcan algunos criterios para dilucidar cuando una propuesta trata de temas relacionados directamente con personas, es factible que aparezcan casos ambiguos o difíciles de clasificar en si tratan directamente con personas o no.*
4. El Consejo Institucional tiene competencia para interpretar el texto del inciso d, del artículo 147, del Estatuto Orgánico para todos los órganos que estén bajo su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar una interpretación auténtica del inciso d del artículo 147 del Estatuto Orgánico, aplicable a todos los órganos que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Los acuerdos directamente relacionados con personas son aquellos que afecten, favorable o desfavorablemente, de manera directa a personas específicas, otorgándoles derechos o beneficios concretos o que les imponga obligaciones o sanciones. Entran en esta condición, entre otros, los acuerdos de nombramientos, elección, aval o aprobación de becas y sanciones o medidas disciplinarias.

No son acuerdos directamente relacionados con personas los que sean de alcance general o aquellos que se refieren a elementos objetivos, a pesar de que indirectamente vinculen a las personas que los ejecutan o estén a su cargo, como lo son los acuerdos que conciernan a la aprobación de planes de trabajo, propuestas de proyectos, de informes finales de las actividades incluidas en los planes de trabajo o de proyectos que una persona tuvo a cargo, por cuanto la discusión y la votación de esas propuestas gira sobre el contenido de las propuestas o informes en su pertinencia, apego a las disposiciones normativas, calidad académica o técnica y otros parámetros objetivos, y no precisamente sobre las características o condiciones personales de quienes las suscriban.

Los casos dudosos, así considerados por moción de orden aprobada, serán resueltos mediante votación secreta.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243

ARTÍCULO 9. Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022.

La señora María Estrada presenta la propuesta denominada: “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022.”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“7. Se desarrollarán proyectos de investigación, extensión, acción social y desarrollo tecnológico, innovadores y de impacto científico, tecnológico y social conforme a los fines, principios, valores institucionales y a los ejes de conocimiento estratégicos.”

“9. Se promoverán los procesos de investigación, extensión y de desarrollo tecnológico integrados a la enseñanza aprendizaje en los niveles de grado y posgrado.”

“12. Se fortalecerá la asignación de recursos para la extensión y acción social de manera que se logre una mayor proyección institucional en el ámbito sociocultural, productivo y organizativo.”

2. El Estatuto Orgánico establece en el artículo 18 las funciones y competencias del Consejo Institucional, dentro de las que se destaca:

“... ”

b. *Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

...

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”*

...”

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su artículo 34, las siguientes funciones del Vicerrector de Investigación y Extensión:

“a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto

b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional

c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente

d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión

e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía

...

g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios

...”

4. Las funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión (CIE) se encuentran dispuestas en el artículo 42 del Estatuto Orgánico, del cual se extrae:

“a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto

...”

5. El Estatuto Orgánico ordena en el numeral 121, lo siguiente:

“El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiados externamente.

El Consejo Institucional definirá de este monto una fracción para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos de impacto en su zona de influencia.”

6. Mediante el oficio CIE-023-2021 del 4 de mayo de 2021, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se comunicó el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 04-2021, Parte III, artículo 27, celebrada el 30 de abril del 2021:

“...

CONSIDERANDO QUE:

1. Los investigadores y extensionistas requieren conocer con anticipación las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”, con el fin de preparar sus propuestas.

2. Los miembros del Consejo de Investigación y Extensión analizaron la propuesta “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”, y con base en la experiencia generada y los resultados obtenidos en convocatorias anteriores, se prepararon las disposiciones para el 2022, las que serán presentadas al Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

a. Avalar las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”

b. Elevar al Consejo Institucional la propuesta “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022” desarrollada por el CIE, para su aprobación y posterior implementación.

c. Comunicar para los trámites correspondientes.

ACUERDO FIRME”

7. En las reuniones No.718 y No. 719 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, celebradas el 14 y 21 de mayo de 2021, respectivamente, la citada Comisión brindó audiencia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, en calidad de Vicerrector de Investigación y Extensión y al Dr. Alejandro Masís Arce, Director de la Dirección de Proyectos, con el fin de ahondar en la exposición e intercambio de opiniones de la propuesta de Disposiciones aportada en el oficio CIE-023-2021. Según consta en la minuta de esta última reunión (No. 719), se resolvió en presencia de los señores proponentes:

“...

Llevar la propuesta ante el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) para retirar las disposiciones actuales, y replantear otras que se ajusten a la realidad país. Se considera importante que desde la Vicerrectoría se le comunique a la comunidad institucional, una vez haya un acuerdo, sobre este cambio de ruta para que se tomen las previsiones del caso.

...”

8. Las Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto 2022, fueron aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3224, artículo 19, del 30 de junio de 2021, y en lo que concierne al presupuesto para financiar el desarrollo de la investigación y la extensión, indican:

“...

5.13 Se estimará el presupuesto a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con base en cada escenario presupuestario. Este fondo será utilizado para financiar el desarrollo de la investigación y la extensión, y será administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, considerándose de carácter restringido. Esta asignación estará justificada en función de las metas del PAO 2022 preliminar.

El superávit resultante del FDI del periodo 2021 será utilizado para inversión en la Vicerrectoría de Investigación y deberán estar vinculados a las metas del PAO 2022 preliminar y respectivo Plan táctico de inversión.

...”

9. A través del oficio CIE-074-2021 del 23 de agosto del 2021, remitido por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, correspondiente a la Sesión Ordinaria No.10-2021, artículo16, celebrada el 30 de julio del 2021, del cual se extrae:

“

RESULTANDO QUE:

...

2. *Las disposiciones se hicieron bajo el supuesto de que la situación por COVID tendría un comportamiento hacia la baja, sin embargo, ese no fue el resultado de la pandemia, por el contrario, tuvo una recuperación considerable e hizo que las autoridades nacionales y las institucionales mantuvieran las medidas de restricción. Esto ha generado un impacto mayor en la ejecución de los proyectos que finalizan en diciembre del 2021.*
3. *De acuerdo al seguimiento que se brinda a los proyectos de investigación y extensión por parte de las personas gestoras de la VIE, se tuvo por resultado que la mayoría de los proyectos en ejecución y que finalizan en diciembre del 2021 requerían de una ampliación y así quedó verificado el pasado viernes 13 de agosto del año en curso, fecha límite para entrega de solicitudes de ampliación de proyectos, cuando se presentaron 35 solicitudes de ampliación de proyectos. Por tal razón, los recursos VIE disponibles para la ronda de proyectos que se habían visualizado, se reducen aún más al tener que reforzar lo que se había considerado para ampliaciones.*
4. *Por lo anterior, la VIE ha venido trabajando en el diseño de una convocatoria de proyectos de investigación y de extensión pequeña con fondos reducidos, similar a la convocatoria de proyectos extraordinaria por COVID-19, del año 2020.*

SE ACUERDA:

- a. *Derogar el acuerdo tomado por este Órgano Colegiado con relación a las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”.*
- b. *Solicitar al Consejo Institucional, dejar sin efecto el oficio CIE-026-2021, en el cual se remiten las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”.*

...”

10. En el oficio SCI-894-2021 del 7 de setiembre del 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, se comunicó el retiro del tema contenido en el oficio CIE-023-2021 de la agenda de temas en análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional.
11. Mediante el oficio CIE-123-2021 del 24 de setiembre del 2021, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, correspondiente a la Sesión Extraordinaria No. 15-2021, artículo único, celebrada el 21 de setiembre del 2021, que indica:

“RESULTANDO QUE:

...

5. El Consejo de Investigación y Extensión en la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 04-2021, Parte III, Artículo 27, celebrada el 30 de abril del 2021, a través de la Plataforma ZOOM, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA:

- a. Avalar las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”
- b. Elevar al Consejo Institucional la propuesta “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022” desarrollada por el CIE, para su aprobación y posterior implementación.
- c. Comunicar para los trámites correspondientes.

ACUERDO FIRME

Según consta en el oficio CIE-023-2021”.

6. Las disposiciones se hicieron bajo el supuesto de que la situación por COVID tendría un comportamiento hacia la baja, sin embargo, ese no fue el resultado de la pandemia, por el contrario, tuvo una recuperación considerable e hizo que las autoridades nacionales y las institucionales mantuvieran las medidas de restricción. Esto ha generado un impacto mayor en la ejecución de los proyectos que finalizan en diciembre del 2021.

7. El Consejo de Investigación y Extensión en la sesión No. 04-2021-Parte IV, Artículo 34, celebrada el 7 de mayo del 2021, con relación a las disposiciones “Convocatoria Extraordinaria para la ejecución de proyectos de investigación y de extensión, para el segundo semestre 2021”, tomó el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Establecer las “Disposiciones para la convocatoria extraordinaria de actividades de fortalecimiento a ser desarrolladas en el segundo semestre 2021”, enfocadas en la generación de nuevas propuestas de investigación y de extensión que respondan a las necesidades del área de influencia de los campus tecnológicos y centros académicos del ITCR”, así como los instrumentos requeridos...

8. El Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria No. 10-2021, Artículo 16, celebrada el 30 de julio del 2021, a través de la Plataforma ZOOM, acordó:

SE ACUERDA:

- a. Derogar el acuerdo tomado por este Órgano Colegiado con relación a las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”.
- b. Solicitar al Consejo Institucional, dejar sin efecto el oficio CIE-026-2021, en el cual se remiten las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la VIE, para Proyectos de Investigación y de Extensión, 2022”.
- c. Señalar, que de conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden el recurso de revocatoria ante el CIE y el recurso de apelación ante Rectoría, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del mismo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar para los trámites correspondientes.

ACUERDO FIRME

9. *La Guía para la gestión interna de la investigación y la extensión en el ITCR, sección 6.3 De la presentación de propuestas de proyectos de investigación y extensión, establece la posibilidad de realizar convocatorias para actividades de fortalecimiento.*
10. *Al momento en que se presentó esta convocatoria, se contaba con recursos necesarios para desarrollarla en el segundo semestre, 2021.*
11. *El Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Extraordinaria No. 12-2021, Artículo 2, celebrada el 20 de agosto del 2021, a través de la Plataforma ZOOM.*

SE ACUERDA:

- a. *Derogar el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión, con respecto a la “Convocatoria Extraordinaria para la ejecución de proyectos de investigación y de extensión, para el segundo semestre 2021”.*
- b. *Señalar, que de conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden el recurso de revocatoria ante el CIE y el recurso de apelación ante Rectoría, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del mismo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*
- c. *Comunicar a la Dirección de Proyectos para los trámites correspondientes.*

ACUERDO FIRME.

12. *De acuerdo al seguimiento que se brinda a los proyectos de investigación y extensión por parte de las personas gestoras de la VIE, se tuvo por resultado que la mayoría de los proyectos en ejecución y que finalizan en diciembre del 2021 requerían de una ampliación y así quedó verificado el pasado viernes 13 de agosto del año en curso, fecha límite para entrega de solicitudes de ampliación de proyectos, cuando se presentaron 35 solicitudes de ampliación de proyectos. Por tal razón, los recursos VIE disponibles para la ronda de proyectos que se habían visualizado, se reducen aún más al tener que reforzar lo que se había considerado para ampliaciones.*

CONSIDERANDO QUE:

1. *La VIE ha preparado el diseño de una convocatoria de proyectos de investigación y de extensión pequeña con fondos reducidos, similar a la convocatoria de proyectos extraordinaria por COVID-19, del año 2020.*
2. *Los investigadores y extensionistas requieren conocer con anticipación las “Disposiciones para la convocatoria por fondos concursables de la VIE, para actividades y proyectos de investigación y de extensión, 2022”, con el fin de preparar sus propuestas.*
3. *Los miembros del Consejo de Investigación y Extensión analizaron la propuesta “Disposiciones para la convocatoria por fondos concursables de la VIE, para actividades y proyectos de investigación y de extensión, 2022”, y con base en la experiencia generada y los resultados obtenidos en convocatorias anteriores, se prepararon las disposiciones para el 2022, las que serán presentadas al Consejo Institucional.*

SE ACUERDA:

- a. *Avalar las “Disposiciones para la convocatoria por fondos concursables de la VIE, para actividades y proyectos de investigación y de extensión, 2022”.*

b. Elevar al Consejo Institucional la propuesta “Disposiciones para la convocatoria por fondos concursables de la VIE, para actividades y proyectos de investigación y de extensión, 2022” desarrollada por el CIE, para su aprobación y posterior implementación.
...”

12. En la Sesión Ordinaria No. 3236, artículo 12, del 29 de setiembre de 2021, el Consejo Institucional aprobó el Plan Anual Operativo 2021 y su Presupuesto Ordinario para el periodo 2022.
13. El artículo 93.1 de la Ley General de la Administración Pública, indica:
“El superior podrá, incluso por razones de oportunidad, avocar la decisión de asuntos del inmediato inferior cuando no haya recurso jerárquico contra la decisión de éste y en tal caso la resolución del superior agotará también la vía administrativa.”

CONSIDERANDO QUE:

1. En vista de que, a la fecha la Institución no cuenta con el Reglamento General establecido en el artículo 121 del Estatuto Orgánico, para la ejecución del Fondo para la Investigación y Extensión [encontrándose en fase de elaboración en el seno de una Subcomisión conformada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional] y que el Estatuto Orgánico ha conferido en el Consejo Institucional la competencia suficiente para establecer las disposiciones en materia de ejecución presupuestaria y para la aprobación de reglamentos generales del Instituto; el Consejo Institucional tiene competencia para dictar disposiciones que atiendan al mismo fin.
2. Las Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, tienen por finalidad dar a conocer a la Comunidad Institucional, las normas y procedimientos generales que rigen lo relativo a la formulación, presentación y evaluación de propuestas de actividades y proyectos nuevos de investigación y de extensión, que solicitan plazas y financiamiento total o parcial a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para el periodo 2022.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó durante las reuniones No. 735 del 05 de octubre del 2021, No. 738 del 22 de octubre del 2021, No. 739 del 02 de noviembre del 2021, No. 740 del 05 de noviembre del 2021 y No. 741 del 12 de noviembre del 2021, la propuesta de Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022, que aportó el Consejo de Investigación y Extensión en el oficio CIE-123-2021.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles resaltó que, la propuesta de Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022, que formuló el Consejo de Investigación y Extensión:
 - a. Dispone de 127,5 millones de colones para ser distribuidos en la convocatoria, mismos que fueron contenidos en el Presupuesto Ordinario 2022.
 - b. Incorpora algunos de los mandatos del IV Congreso Institucional, específicamente en cuanto a la participación del personal de apoyo a la academia.
 - c. Fija un primer avance en el cumplimiento del artículo 121 estatutario, en cuanto al presupuesto para financiar proyectos de investigación y extensión de los Campus Tecnológicos Locales y los Centros Académicos, de impacto en su zona de influencia.
 - d. La convocatoria se diversifica respecto a las convocatorias conocidas en años anteriores, incorporando un fondo para financiar actividades de fortalecimiento tanto

para la investigación como para la extensión, mismas que, de acuerdo a la Guía para la gestión interna de la investigación y extensión en el ITCR, son definidas como:

“toda actividad que tiene como finalidad llegar a generar nuevas propuestas, nuevas áreas o necesidades de investigación y de extensión. Entre ellas se incluyen actividades como diagnósticos, estudios de factibilidad, estudios de mercado, ensayos de laboratorio y pruebas de concepto. Estas actividades por sí mismas no constituyen proyectos de investigación y extensión”

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó positivamente, en su reunión No. 740 del 5 de noviembre y 741 del 12 de noviembre del 2021, sobre la propuesta de Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022, que aportó el Consejo de Investigación y Extensión, en el oficio CIE-123-2021, realizando ajustes en los siguientes aspectos:
 - a. Simplificar trámites en los avales requeridos, de forma que, la propuesta únicamente sea avalada por la instancia que coordina y las restantes que sean participantes, limiten su aval a la participación de las personas investigadoras o extensionistas, vinculadas a ellas.
 - b. Procurar igualdad de condiciones para todas las instancias académicas, respecto al acceso a estudiantes de posgrado en las propuestas, ya que no se ve conveniente priorizar propuestas que los incluyan como parte del equipo proponente, siendo que la oferta del ITCR actualmente no abriga a todas las áreas del saber, mas permanece la prioridad a las propuestas que involucren a estudiantes en general.
 - c. Ajustar las condiciones requeridas para las propuestas de extensión, en razón de que, no se encuentra factible que los proponentes puedan lograr un documento de respaldo de la población beneficiaria en todos los casos, antes de iniciado el proyecto. Es posible que, en la etapa de formulación, el grupo beneficiado únicamente pueda ser cuantificado como población meta, y se identifica a cada uno de los beneficiarios, una vez que el proyecto inicia; por cuanto, se varió el texto para que la condición refiera a proyectos de extensión que se realicen a través de grupos organizados.
 - d. Ajustar las condiciones requeridas para las propuestas a ser desarrolladas en territorios indígenas, de forma que no sea requerido el aval de las Asociaciones de Desarrollo, debido a que el Decreto Ejecutivo No. 13568-C-G de 30 de abril de 1982, en el que fundó el CIE dicha disposición, así no lo exige, ni tampoco es una condición que se exija a otras poblaciones beneficiarias en la Convocatoria. De esta forma el texto se modificó para dar lugar a un informe detallado del proyecto a desarrollar a la Asociación Indígena de la región correspondiente, y realizar una rendición de cuentas anualmente.
 - e. Ajustar los productos que deben rendir los proyectos de extensión, eliminando la consecución de un artículo científico, presentado para su publicación en una revista indexada, debido a que la finalidad del desarrollo de proyectos de extensión no estriba en las publicaciones científicas, aunque algunos proyectos puedan generarlas. Por esta razón, se consideró inconveniente establecer como obligatoria la publicación de al menos una publicación en revista indexada para este tipo de proyectos, siendo razonable y conveniente que se generen sistematizaciones y otras modalidades de divulgación de los resultados.
 - f. Eliminar la obligatoriedad de que los proyectos que propongan el desarrollo de resultados susceptibles de ser protegidos intelectualmente deban indicarlo en la formulación del proyecto, ya que este es un factor, que no siempre es conocido en la etapa de formulación.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión No. 741 del 12 de noviembre del 2021, brindó audiencia al Máster Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión y al Dr. Alejandro Masís Arce, Director de la Dirección de Proyectos, con los cuales se analizaron los ajustes incorporados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (ampliados en el considerando anterior), a lo cual indicaron estar de acuerdo. Además, dieron a conocer a la Comisión que, las disposiciones no serán aplicadas este año (2021), debido a que la VIE requiere primero avanzar con la validación y divulgación de las rúbricas.
7. Es pertinente mencionar que, el cronograma de la convocatoria se omite, debido a que su formulación definitiva estará siendo divulgada por el Consejo de Investigación y Extensión, así como la validación y divulgación de las rúbricas correspondientes.

SE ACUERDA:

- a. Establecer las “Disposiciones para la Convocatoria por fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2022”, en los siguientes términos:

**DISPOSICIONES PARA LA CONVOCATORIA POR FONDOS
CONCURSABLES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y
EXTENSIÓN 2022**

Las presentes disposiciones tienen por finalidad dar a conocer a la comunidad institucional las normas y procedimientos generales que rigen lo relativo a la formulación, presentación y evaluación de propuestas de actividades y proyectos nuevos de investigación y de extensión que solicitan plazas y financiamiento total o parcial a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para el 2022.

Durante la formulación de sus propuestas, las personas investigadoras y extensionistas contarán con el acompañamiento de los Profesionales en Gestión de Cooperación o Proyectos de la Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación, Centro de Vinculación o del Programa de Regionalización, según corresponda. Además, se recuerda que según lo establece el artículo 42 del Estatuto Orgánico del ITCR, todas las solicitudes serán analizadas para su aprobación por el Consejo de Investigación y Extensión.

Para efectos de esta convocatoria se entenderá por instancia académica a las Escuelas, Departamentos Académicos, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas.

1. ALCANCES

- 1.1. Esta convocatoria por fondos concursables tiene por objetivo fomentar el desarrollo de la investigación y la extensión en la Institución, de acuerdo con las necesidades del País y en el marco de los “Ejes de conocimiento estratégicos” aprobados por la AIR, Plan Estratégico Institucional, Plan Anual Operativo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, enunciadas por la Organización de las Naciones Unidas (Decreto No. 40203-PLAN-RE-MINAE).
- 1.2. Podrán concursar por fondos, propuestas de proyectos nuevos que requieren financiamiento parcial o total de la VIE para su ejecución.
- 1.3. Esta convocatoria estimula la generación de actividades y propuestas que abordan diversos tipos de proyectos a financiar:

INVESTIGACION

- a. Actividades de fortalecimiento de la investigación
- b. Ciencia básica y aplicada

c. Desarrollo tecnológico

EXTENSION

a. Actividades de fortalecimiento de la extensión

b. Proyectos de extensión

- 1.4. Las propuestas de proyectos que hayan sido aprobadas en convocatorias externas no se consideran para esta convocatoria, estas deben cumplir con lo establecido en la Guía para la gestión interna de la investigación y la extensión en el ITCR.
- 1.5. Las propuestas de proyectos que de acuerdo con el Reglamento para la Vinculación Externa Remunerada con la coadyuvancia de la FUNDATEC califican como acciones de vinculación remunerada externa quedan excluidas de esta convocatoria.
- 1.6. Las propuestas de proyectos que para su ejecución no requieren de fondos ni plazas VIE quedan excluidas de esta convocatoria, pues su aprobación y registro en la VIE está debidamente regulado en la Guía para la gestión interna de la investigación y la extensión en el ITCR

2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. Todas las propuestas presentadas deberán utilizar los formatos establecidos por la VIE, según corresponda a cada modalidad.
- 2.2. Las personas profesoras que se encuentren nombradas temporalmente en puesto de Dirección o Coordinación (Rector, Vicerrector, Director y similares) podrán presentar propuestas, siempre que estén apoyadas por la instancia académica a la cual pertenecen cuando ejercen el nombramiento de Profesor(a).
- 2.3. En la convocatoria 2022, solo podrán participar las personas sin informes pendientes ante la VIE, a la fecha límite establecida en el cronograma, para la presentación de propuestas.
- 2.4. Para la formulación de un proyecto, los y las proponentes deberán dar prioridad a los y las profesores y profesoras de las instancias académicas involucradas, así como a los y las estudiantes de posgrado de la Institución.
- 2.5. El personal de apoyo a la academia podrá participar en proyectos de investigación o de extensión, bajo la figura de horas reconocimiento. Requerirá el aval del superior jerárquico, y su participación será por un máximo de 5 horas en proyectos de investigación y 8 horas en proyectos de extensión, es decir, sin asignación de horas VIE para el desarrollo de las actividades que tenga a cargo (acuerdo del IV Congreso).
- 2.6. La contratación de servicios externos quedará supeditada a aquellos casos en que la Institución no cuente con las personas profesionales que puedan llevar a cabo la función o que la institución no cuente con las condiciones para hacerlo, y se realizará de acuerdo con la normativa institucional vigente. Esta contratación sólo se podrá utilizar en actividades puntuales, es decir, no podrá corresponder al desarrollo de actividades sustantivas ni permanentes en el proyecto. Además, la contratación de servicios deberá ser debidamente justificada en la formulación y ejecución

del proyecto, la cual no debe ser superior a un 30% del presupuesto operativo.

- 2.7.** Cuando se requiera contratar a una persona profesional externa, se deberá adjuntar el perfil de la persona investigadora o extensionista, así como la debida justificación. Para la contratación de este profesional deberá atenderse la normativa y los procedimientos institucionales establecidos para este efecto.
- 2.8.** Para la ejecución de los proyectos se podrá considerar la asignación de horas de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y horas Docencia (DOC).
Adicionalmente, los y las proponentes, a su criterio, podrán disponer de sus horas de investigador consolidado (CONS) u horas de reconocimiento (REC).
- 2.9.** Toda propuesta de proyecto nuevo podrá optar por una beca para estudiante de posgrado, lo cual será valorado según la disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Posgrado. Los requisitos y procedimiento de adjudicación de las becas de posgrado asignadas en las convocatorias de proyectos de investigación y de extensión, se regirán por el "Manual de procedimientos para la asignación de las becas de posgrado por convocatoria y exoneraciones", de esa Dirección.
- 2.10.** El financiamiento externo en efectivo será gestionado de acuerdo con la normativa institucional establecida para estos efectos. Cuando corresponda, los recursos podrán ser tramitados desde el ente cooperante o financiador.
- 2.11.** Será considerado como contrapartida externa el aporte del socio en bienes o servicios, la cual deberá ser cuantificada y definida en cuanto a su uso por parte del socio.
- 2.12.** Será considerado como cofinanciamiento, los recursos propios generados por actividades de vinculación remunerada externa, que destine la instancia académica para la ejecución del proyecto.
- 2.13.** En el caso de contarse con recursos externos (en efectivo, contrapartida o cofinanciamiento), se deben presentar los documentos oficiales emitidos por la entidad financiadora o interesada, o persona competente, en donde se haga constar la asignación de los recursos para el proyecto.
- 2.14.** Las propuestas de extensión que se realicen a través de grupos organizados (asociaciones, cooperativas, entre otras) deben contar con un documento de respaldo del grupo beneficiario, en donde se especifique: el nombre de la iniciativa, el objetivo de ésta y los productos que se esperan obtener.
- 2.15.** Para iniciativas a ser desarrolladas con pueblos indígenas, una vez aprobado el proyecto se debe informar a la Asociación Indígena de la región correspondiente donde se especifique el nombre de la iniciativa, el objetivo de la misma, las comunidades involucradas, las personas indígenas con las cuales se coordinará y los productos que se esperan obtener y realizar una rendición de cuentas anualmente.
- 2.16.** Aquella propuesta de proyecto que involucre como sujetos de investigación seres humanos, animales de laboratorio, muestras de

plantas o cualquier otro material vivo, deberá cumplir con la normativa nacional vigente en esta materia. El cronograma se debe ajustar de tal manera que el inicio de las actividades que requieran el uso de individuos o material biológico se realicen una vez que se cuente con la autorización por parte de las instancias respectivas.

- 2.17.** Las instancias que participan en la propuesta atenderán la fase de aprobación de la siguiente forma:
 - a. La instancia que coordina, se pronunciará sobre la aprobación de la propuesta y el aval para la participación de la (s) persona (s) investigadora (s) o extensionista (s) vinculado (s) a ella.
 - b. Las otras instancias que participan en la propuesta, se pronunciarán únicamente sobre el aval para la participación de la persona investigadora o extensionista vinculado a ellas, mas podrán presentar sugerencias para el fortalecimiento de la propuesta si así lo desean.
- 2.18.** El acuerdo correspondiente a la instancia académica que coordinaría el proyecto debe indicar expresamente, como parte de los considerandos: la línea de investigación o extensión en la que se suscribe la propuesta, el eje de conocimiento estratégico o transversal en el cual se ubican estas líneas, y en qué objetivos de desarrollo sostenible (ODS) se enmarca la propuesta, las metas y sus respectivos indicadores de impacto.
- 2.19.** Toda propuesta deberá considerar en su planificación la ejecución de actividades de socialización de resultados en el ámbito nacional con la población de interés, visibilización con la sociedad en general y su respectiva comunicación científica.
- 2.20.** Los artículos científicos resultantes del desarrollo de las propuestas de investigación según su modalidad deberán al menos ser presentado(s) para su publicación en una revista o conferencia indexada en ISI Web of Science (Thomson Reuters) o Scopus.
Las personas investigadoras dispondrán de un plazo no mayor a seis meses posterior a la fecha de finalización del proyecto para presentar el(los) artículo(s) a la revista o conferencia indexada en ISI Web of Science (Thomson Reuters) o Scopus y dar por concluido el proyecto.
En caso de que el (los) artículo(s) no sea(n) aceptado(s) para su publicación en una revista o conferencia indexada en ISI Web of Science (Thomson Reuters) o Scopus, debe informarse a la Dirección de Proyectos, en un plazo no superior a un mes una vez recibida la notificación, para la aprobación de envío a una revista de los índices Scielo, Redalyc, DOAJ o similares.
- 2.21.** Se otorgará mayor puntaje a las propuestas de proyectos de investigación y de extensión que incluyan la participación de estudiantes.
- 2.22.** La instancia académica coordinadora deberá remitir de forma oficial a la VIE y en la fecha establecida en el cronograma de esta convocatoria, el listado y calificación asignada por su Comité Técnico a las propuestas que coordina, indicando el orden de mayor a menor de esta calificación.
- 2.23.** Toda propuesta deberá ingresarse en la plataforma provista por la VIE, adjuntando el total de documentación que respalda la solicitud y considerando el cronograma establecido.

- 2.24.** El proceso de evaluación correspondiente a la VIE se hará con base en los documentos remitidos en la plataforma. Una vez cerrado el proceso de recepción, la plataforma no permitirá el ingreso de nuevas propuestas, ni se recibirá extemporáneamente ningún documento para completar el expediente del proyecto.
- 2.25.** La VIE hará una revisión de cumplimiento de requisitos posterior a la recepción de la propuesta. No se dará trámite a propuestas con requisitos incompletos o que no correspondan a lo solicitado, lo que será informado por escrito a la persona que coordina el proyecto.
- 2.26.** Las propuestas de investigación y extensión serán evaluadas utilizando las rúbricas diseñadas y validadas por el CIE para tal efecto. Para cada una de las modalidades, las propuestas serán jerarquizadas de mayor a menor según la calificación asignada de la siguiente forma:

Evaluador	Actividades de fortalecimiento para investigación y extensión	Investigación básica y aplicada Desarrollo Tecnológico Proyectos de extensión
Comité Técnico de instancia coordinadora	60%	40%
CIE	40%	60%

- 2.27.** Dentro de los criterios utilizados para la valoración de las propuestas de proyectos nuevos se considerará:
- Grupo investigador. Se tomará en cuenta la pertinencia del grupo en su conjunto, la interdisciplinariedad y el trabajo colaborativo entre instancias académicas, Campus y Centros Académicos, la participación estudiantil, vinculación internacional y la reinserción de personas investigadoras.
 - Planteamiento de la propuesta. Se considerará la claridad en la definición de la población meta, la problemática a atender, la estrategia de abordaje, la coherencia en el planteamiento metodológico, el plan de acción, así como la proporcionalidad en el uso de los recursos.
 - Impacto. Se tomará en cuenta la proyección de los productos académicos y su relación con las líneas de investigación o de extensión de las instancias académicas, los ejes estratégicos de la Institución y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vinculación con sectores externos al ITCR, la socialización de resultados y la incidencia en regiones periféricas.
- 2.28.** En caso de empate entre propuestas con igual calificación, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Primer criterio: Proyecto coordinado por una mujer. Como primer criterio se valorará que la coordinación del proyecto sea llevada a cabo por una mujer.
 - b. Segundo criterio: Cantón(es) donde se desarrollará el proyecto. En el entendido de que, si permanece el empate, se empleará como segundo criterio la región del País donde se ejecutará el proyecto, tomando en consideración el índice de desarrollo humano-cantonal más bajo que esté vigente a la fecha de la evaluación de las propuestas.
 - c. Tercer criterio: Participación de estudiantes en el desarrollo del proyecto.
 - d. De prevalecer el empate, se dará prioridad a la propuesta de proyecto que asigne un mayor porcentaje del presupuesto solicitado, para la participación estudiantil.
- 2.29.** El Consejo de Investigación y Extensión recurrirá a pares externos cuando lo crea pertinente, para que realicen la evaluación de las propuestas

3. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Disposiciones específicas para actividades de fortalecimiento de la investigación

- 3.1.1.** Se dispondrá de un fondo para financiar actividades de fortalecimiento que son aquellas que en la Guía para la gestión interna de la investigación y extensión en el ITCR son definidas como: “toda actividad que tiene como finalidad llegar a generar nuevas propuestas, nuevas áreas o necesidades de investigación y de extensión. Entre ellas se incluyen actividades como diagnósticos, estudios de factibilidad, estudios de mercado, ensayos de laboratorio y pruebas de concepto. Estas actividades por sí mismas no constituyen proyectos de investigación y extensión”.
- 3.1.2.** Con los recursos destinados a esta modalidad se podrán financiar las 10 actividades de fortalecimiento de mayor calificación, según la rúbrica correspondiente.
- 3.1.3.** Se dará prioridad a las propuestas coordinadas por personas académicas que hayan obtenido un posgrado académico en los últimos 4 años, así como a las personas profesoras que pertenezcan a instancias académicas que hayan ejecutado 3 o menos proyectos inscritos en la VIE en los últimos 5 años.
- 3.1.4.** Las personas investigadoras activas en la VIE o acreedoras de la categoría de investigador consolidado quedan excluidas de presentar propuestas en esta modalidad.
- 3.1.5.** Se podrá asignar por proyecto un máximo de 1,5 millones de colones y de 8 horas VIE por semana. Estas actividades podrán tener una duración máxima de 1 año sin posibilidad de ampliaciones de plazo.
- 3.1.6.** En esta modalidad no se financiará la contratación de personal externo.

3.1.7. Toda propuesta financiada en esta modalidad deberá generar un documento en el que se sistematice al menos: un diagnóstico de situación, un estudio de mercado, un estudio de factibilidad, un ensayo de laboratorio, la creación de una línea o una propuesta de investigación.

3.2. Disposiciones específicas para proyectos de investigación básica y aplicada

3.2.1. Se destinará un fondo para financiar Investigación básica que corresponde a los trabajos de observación científica, investigación experimental, o investigación teórica, que se desarrollan para obtener nuevo conocimiento de los fenómenos. O bien Investigación aplicada, que son los trabajos originales emprendidos con la finalidad de generar nuevo conocimiento; sin embargo, están dirigidos fundamentalmente a un objetivo práctico específico. En ocasiones se realiza para determinar los posibles usos de resultados de investigaciones básicas previamente desarrolladas.

3.2.2. Con los recursos destinados a esta modalidad se podrán financiar los 14 proyectos de mayor calificación, según la rúbrica correspondiente.

3.2.3. El monto máximo por proyecto será de 2,5 millones de colones por año y 16 horas VIE por semana. El periodo máximo de ejecución es de 2 años.

3.2.4. Todo proyecto de investigación básica y aplicada aprobado, deberá prever algún producto de protección intelectual o al menos 2 artículos científicos, presentados para su publicación en una revista indexada.

3.3. Disposiciones específicas para proyectos de desarrollo tecnológico en las regiones de impacto de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

3.3.1. Se destinará un fondo para financiar procesos de investigación en las regiones de impacto de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos donde opera el Instituto, para lo cual se apoyarán Proyectos de desarrollo tecnológico que son proyectos que buscan desarrollar un conjunto de conocimientos científicos y empíricos de habilidades, experiencias y organización requeridos para producir, distribuir, comercializar y utilizar bienes y servicios, alimentándose de conocimientos científicos, el trabajo tecnológico y la experiencia práctica.

3.3.2. Con los recursos destinados a esta modalidad se podrán financiar los 22 proyectos de mayor calificación, según rúbrica.

3.3.3. Se podrá asignar por proyecto un máximo de 2 millones de colones por año y 16 horas VIE por semana. El periodo máximo de ejecución es de 3 años.

3.3.4. Todo proyecto nuevo de desarrollo tecnológico deberá prever obligatoriamente la consecución de dos productos académicos. Al menos uno de los siguientes es obligatorio:

- a. Artículo científico, al menos presentado para su publicación, en una revista indexada.
- b. Patente de invención, modelo de utilidad, diseño y modelo industrial, como activo de propiedad industrial.
- c. Libro o capítulo de libro técnico especializado, relacionado directamente con la temática del proyecto y con Comité Editorial.
- d. Otros productos podrán ser considerados en función de la naturaleza de la propuesta del proyecto.

Adicionalmente, pueden considerar los siguientes productos alternativos:

- a. Activos de propiedad industrial:
 - Información no divulgada (secreto industrial y comercial).
 - Marca.
 - Obtención vegetal, indicación y denominación de origen.
 - Sistema de trazado de circuitos integrados.
 - Todo aquello no descrito anteriormente quedará a criterio del Centro de Vinculación.
- b. Software especializado según criterios calificados de especialistas en la materia respectiva.
- c. Norma técnica adoptada por entes competentes de reconocida trayectoria a nivel nacional o internacional, o manuales técnicos.

4. ACTIVIDADES O PROYECTOS DE EXTENSION

4.1 Disposiciones específicas para actividades de fortalecimiento de la extensión

- 4.1.1** Se destinará un fondo para financiar actividades de fortalecimiento de la extensión con el fin de brindar solución a problemas comunitarios específicos, al desarrollo de diagnósticos comunitarios, a la ejecución de intervenciones para la capacitación y el desarrollo de habilidades en actores locales; o bien para generar capacidades que deriven en futuras propuestas de extensión con mayores impactos en el entorno de las zonas de influencia de los campus tecnológicos y los centros académicos del ITCR.
- 4.1.2** Con los recursos destinados a esta modalidad se podrán financiar las 2 actividades de fortalecimiento de mayor calificación, según la rúbrica correspondiente.
- 4.1.3** Se podrá asignar por proyecto un máximo de 2 millones de colones y 8 horas VIE por semana. Estas actividades podrán tener una duración máxima de 1 año sin posibilidad de ampliaciones de plazo.
- 4.1.4** En esta modalidad no se financiará la contratación de personal externo.
- 4.1.5** Toda actividad de fortalecimiento de la extensión deberá prever obligatoriamente un informe final según el formato establecido, donde

se sistematice la experiencia y los principales resultados, así como una propuesta nueva de proyecto de extensión o un artículo divulgativo.

4.2 Disposiciones específicas para proyectos de extensión

- 4.2.1** Se destinará un fondo para financiar procesos sistemáticos participativos para la construcción de conocimientos y para la solución compartida de problemas cotidianos e inmediatos, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desarrollados en diferentes zonas del País.
- 4.2.2** Con los recursos destinados a esta modalidad se podrán financiar los 8 proyectos de mayor calificación, según rúbrica.
- 4.2.3** Se podrá asignar por proyecto un máximo de 4 millones de colones por año y 20 horas VIE por semana. El periodo máximo de ejecución es de 3 años.
- 4.2.4** Todo proyecto nuevo de extensión deberá prever obligatoriamente:
 - a. Un documento de sistematización de la experiencia.
 - b. Un recurso de comunicación dirigido a la población meta del proyecto

5. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

En caso de existir un remanente de recursos en alguna de las modalidades establecidas en estas disposiciones, se aprobarán las propuestas que continúen en orden de calificación, independientemente de la modalidad, hasta agotar los recursos disponibles.

- b.** Encargar al Consejo de Investigación y Extensión:
 - i. Divulgar el cronograma de la presente Convocatoria, dentro del plazo de tres días hábiles.
 - ii. Validar las rúbricas para estas disposiciones y posteriormente divulgarlas de manera oportuna ante la comunidad institucional.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243.

NOTA: Se realiza un receso a las 8:51 a.m.

NOTA: Se reinicia la Sesión a las 9:25 a.m.

ARTÍCULO 10. Modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

NOTA: Se conecta el señor Alcides Sánchez, a las 9:38 a.m., el cual procede a presentarse, manifiesta que se encuentra en su casa de habitación ubicada en Barva de Heredia.

La señora Raquel Lafuente presenta la propuesta denominada: "Modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos,

propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”
2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:
*“Son funciones del Consejo Institucional:
...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.
...”*
3. En la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:
*“a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación.
...”*
4. En la Sesión Ordinaria No. 3224, artículo 15, del 30 de junio de 2021, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la Comunidad Institucional, por el plazo de 10 días hábiles, la propuesta de reforma integral del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. En la Sesión Ordinaria No. 3230, artículo 9, del 18 de agosto de 2021, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. El acuerdo referido en el inciso anterior fue notificado, entre otros destinatarios, a la Dirección del Departamento Financiero Contable y a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio SCI-793-2021 del 18 de agosto de 2021, remitido por

medio del correo electrónico de la Secretaría del Consejo Institucional el mismo día. Adicionalmente, el acuerdo fue publicado en La Gaceta No. 801 del 19 de agosto de 2021.

7. El Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“TRANSITORIO II

El Departamento Financiero Contable bajo la asesoría técnica de la Oficina de Asesoría Legal, deberá elaborar en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación del presente reglamento, el convenio y contrato para regular el préstamo de activos con terceros; tomando en consideración al menos los siguientes aspectos: objeto, marco jurídico aplicable, requisitos y condiciones, prohibiciones y restricciones del préstamo, responsabilidades de las partes, exigencia de garantías reales para el préstamo del activo (dependiendo del valor del activo), causas y procedimiento de finiquito del contrato.”

8. En el oficio DFC-1558-2021 del 27 de octubre de 2021, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable, se solicita una prórroga para atender el Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

“...

Resultando que:

Este Departamento hace de su conocimiento que se están elaborando los dos productos indicados, en conjunto con la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

Se ha avanzado en dicha elaboración, debido a reuniones y consultas sobre los aspectos legales, con la finalidad de considerar los elementos que regulen el préstamo de bienes con terceros, de los cuales se ha tenido un acompañamiento y asesoría en materia legal.

Dado que tanto el Departamento Financiero Contable como la Oficina de Asesoría Legal a través de la Dirección, ha dado la atención respectiva a la solicitud, cumpliendo a la vez con las funciones y actividades cotidianas que se llevan a cabo para el cumplimiento de objetivos y considerando que nos aproximamos a fechas límites de fin de período, donde se incrementa el volumen de trabajo por los cierres en procesos financiero-contables y atención de la materia jurídica a nivel institucional, se requiere de más tiempo para concluir con el trabajo asignado y disponer de los documentos para velar por los intereses de la Institución y que se presenten como evidencia en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por tanto:

Se considera oportuno solicitar una prórroga para presentar la información el próximo 31 de enero del 2022, para que ambas dependencias puedan finiquitar detalles por el cierre del período y cumplir con lo indicado en el acuerdo.

...”

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional indica:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento

general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...”

10. El artículo 81 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, indica:

"Durante las vacaciones colectivas, se suspenderán los plazos que corran o deban correr en favor o en contra del ITCR o de los trabajadores."

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme se dispone en el Estatuto Orgánico, la aprobación y modificación de reglamentos generales es competencia exclusiva del Consejo Institucional, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
2. La Comisión de Planificación y Administración conoció y analizó, en la reunión No. 948, realizada el jueves 11 de noviembre de 2021, la solicitud de modificación del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se detalla en el oficio DFC-1558-2021, encontrando que:
 - a. De conformidad con el texto del Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el plazo dispuesto para que el Departamento Financiero Contable, bajo la asesoría técnica de la Oficina de Asesoría Legal, elabore el convenio y contrato para el préstamo de activos a Terceros, fue de tres meses a partir de la aprobación del cuerpo normativo.
 - b. Si bien la reforma del Reglamento fue aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3230, artículo 9, que data del 18 de agosto de 2021, el acuerdo fue publicado en La Gaceta No. 801, comunicada por medios electrónicos el 19 de agosto de 2021; por cuanto, se tendrían por notificadas a las partes el 20 de agosto de 2021 e iniciando a correr el plazo el 23 de agosto de 2021; por consiguiente, el tiempo para su atención (tres meses) culminará este 23 de noviembre del 2021 (en aplicación del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019).
 - c. El avance en los productos requeridos en el Transitorio II, presenta un 70% de avance, según indica la MAE. Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable.
 - d. Se ha solicitado que se permita culminar con las labores encargadas en el Transitorio II, al 31 de enero del 2022, lo cual representa 44 días adicionales (cerca del 50% del

plazo originalmente dispuesto). Este cálculo resguarda el derecho constitucional al descanso de los encargados de atender el Transitorio, en apego al numeral 81 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- e. Los elementos señalados por la Dirección del Departamento Financiero Contable, que hacen necesario ampliar el plazo determinado en el Reglamento, refieren a que en el último trimestre se incrementa el volumen de trabajo por los cierres en procesos financiero-contables y atención de la materia jurídica a nivel institucional en la Oficina de Asesoría Legal.
3. La Comisión de Planificación y Administración ponderó como válidos los elementos que justifican ampliar el plazo originalmente dispuesto, para contar con el convenio y contrato que permita el préstamo de activos a Terceros. Además, determinó que, los cambios propuestos al texto del Transitorio II, son parciales y no se visualiza que representen un cambio sustancial en la normativa.
4. La Comisión de Planificación y Administración también solicitó que, se haga ver a la Administración que no se está ante la modificación ordinaria de un acuerdo del Consejo Institucional, sino ante la modificación de un Reglamento General, por cuanto, fue allí donde se dispuso el plazo y labores que debían ser atendidas, quedando la Administración sujeta a lo ahí indicado, más aún cuando el Reglamento previo a su aprobación, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3224 y únicamente se recibió respuesta de la Escuela de Cultura y Deporte.
5. El Consejo Institucional concuerda y acoge los razonamientos y recomendaciones que emitió la Comisión de Planificación y Administración, mismos que fueron ampliamente detallados en los considerandos previos.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Transitorio II del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que, en adelante se lea:

TRANSITORIO II

El Departamento Financiero Contable bajo la asesoría técnica de la Oficina de Asesoría Legal, deberá elaborar como máximo al 31 de enero de 2022, el formato de eventuales convenios y contratos para regular el préstamo de activos con terceros; tomando en consideración al menos los siguientes aspectos: objeto, marco jurídico aplicable, requisitos y condiciones, prohibiciones y restricciones del préstamo, responsabilidades de las partes, exigencia de garantías reales para el préstamo del activo (dependiendo del valor del activo), causas y procedimiento de finiquito del contrato.

- b. Advertir a la Administración que, la modificación de los plazos indicados en los artículos Transitorios de los Reglamentos Generales, no se constituyen en la modificación ordinaria de un acuerdo del Consejo Institucional, sino en la variación de un cuerpo normativo sujeta al trámite regulado en el Reglamento de Normalización Institucional; ante ello, deberá velar porque las acciones ahí contenidas se cumplan en los tiempos dispuestos o bien se remitan las observaciones oportunamente, durante el proceso de consulta a la Comunidad Institucional, más aún, cuando se trate de elementos previsibles como los vistos en el oficio DFC-1558-2021.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo

de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243.

ARTÍCULO 11. Archivo sin trámite de los Planes de acción (planes remediales) para atender los hallazgos de las Auditorías Externas de los periodos 2015 a 2019, en el área de Tecnologías de Información.

NOTA: Se conecta el señor Luis Alexander Calvo, a las 9:45 a.m., el cual procede a presentarse, manifiesta que se encuentra en su casa de habitación ubicada en la Unión de Cartago.

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: “Archivo sin trámite de los Planes de acción (planes remediales) para atender los hallazgos de las Auditorías Externas de los periodos 2015 a 2019, en el área de Tecnologías de Información.”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”

2. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

...

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

...”

3. La resolución No. R-DC-17-2020 del Despacho Contralor de la Contraloría General de la República (publicada el 27 de marzo de 2020 en La Gaceta No. 62) resolvió “...Derogar las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), resolución N° R-CO-26-2007 del 07 junio del 2007, a partir del 1° de enero del 2022...”

4. Las Disposiciones para la atención por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República, sobre los informes remitidos por la Auditoría Externa, rezan:

“Artículo 7 Informes remitidos por la Auditoría Externa:

- 7.1. Todos los informes de Auditoría Externa que se contraten, deben ser dirigidos al Consejo Institucional para lo que corresponda.
- 7.2. Recibido el informe de los Auditores Externos, la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, solicitará a la Rectoría analizar su contenido y presentar:
 - 7.2.1 La elaboración de un Plan de Acción para atender aquellas recomendaciones que se consideren viables, que deberá contener las acciones, plazos y responsables de su atención.
 - 7.2.2 Un informe sobre las recomendaciones consideradas no viables, con indicación de los criterios que así lo justifican, así como los eventuales riesgos que la institución asume por su no aceptación.
 - 7.2.3 En caso de que la comisión de Planificación y Administración discrepe sobre alguna de las acciones propuestas en dicho Plan de Acción o sobre las recomendaciones no viables, podrá solicitar su modificación en las condiciones que estime conveniente a la Rectoría.
- 7.3. La Comisión de Planificación y Administración elevará al pleno del Consejo Institucional una propuesta que ordene:
 - 7.3.1 A la Administración Activa la implementación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción.
 - 7.3.2 A la Auditoría Interna llevar a cabo el seguimiento de dicho plan de acción e informar cada 6 meses al Consejo Institucional el avance respectivo.
- 7.4. Conforme se ejecute el Plan de Acción, los funcionarios asignados para actualizar el sistema automatizado de seguimiento de recomendaciones que administra la Auditoría Interna, quedan obligados a incluir en el mismo la información correspondiente.
- 7.5. Ejecutado el Plan de Acción, la Rectoría comunicará al Consejo Institucional lo actuado.”

5. Los Planes de Acción normados para atender las recomendaciones contenidas en los informes de las Auditorías Externas, en lo que respecta al área de Tecnologías de Información de los periodos 2015 al 2020, registran el siguiente seguimiento:

Periodo	Solicitud	Propuestas intermedias	Propuesta final	Estado
2015	Sesión Ordinaria No. 2995, Artículo 11, del 26 de octubre de 2016		R-377-2017 (31-03-2017)	Aprobado
2015 2016 2017	Sesión Ordinaria No. 3089, Artículo 12, del 25 de setiembre de 2018	R-1312-2018 (06-12-2018)		Pendiente de aprobación
2018	Sesión Ordinaria No. 3122, Artículo 9, del 12 de junio de 2019	R-404-2019 (09-04-2019) R-541-2019 (21-05-2019)	R-1078-2019 (27-09-2019)	
2019	Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 8, del 29 de abril de 2020		R-667-2020 (11-06-2020)	Pendiente de aprobación
2020	Oficio SCI-384-2021 del 16 de abril de 2021		R-500-2021 (31-05-2021)	Aprobado

6. En la Sesión Ordinaria No. 3179, artículo 8, del 15 de julio de 2020, el Consejo Institucional integró una Comisión Especial de evaluación del estado de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la cual se le asignaron entre otras funciones:

“ ...

7. Emitir criterio técnico respecto a las propuestas desarrolladas por el CETI, OPI y DATIC específicamente las siguientes:

...

- Planes remediales a los Hallazgos de las Auditorías Externas de los periodos 2015 a 2019

...”

7. En el oficio CeTIC-020-2021, con fecha de recibido 17 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Ramírez Mora, coordinador de la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, fueron recibidos, entre otros, el Entregable No. 8, dentro del que se incluye el criterio sobre los Planes remediales a los hallazgos de las Auditorías Externas de los periodos 2015 a 2019, atendiendo las funciones consignadas en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3179, artículo 8, del 15 de julio de 2020. El criterio técnico vertido señala:

“ ...

4.2 Planes remediales a los Hallazgos de las Auditorías Externas de los periodos 2015 a 2019

Para la emisión de criterio técnico sobre los hallazgos de las auditorías externas de los periodos 2015-2019, se contó con acceso a un total de: 30 archivos, los cuales consideran entre otros: solicitudes, acuerdos, planes específicos, informes de auditoría y presentaciones. Al realizar la revisión de estos documentos citados y producto de una serie de cambios en el entorno tanto a nivel de oportunidad de atención de las recomendaciones brindadas como del aspecto particular que se señala en el cuadro siguiente:

La Contraloría General de la República en la Gaceta Nro.119 del 21 de junio del 2007, publicó la Resolución del Despacho de la Contralora General de la República Nro. R-CO-26-2007 del 7 de junio del 2007, en la cual se aprueba el documento denominado “Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información”, (N-2-2007-CO-DFOE), el cual establece literalmente lo siguiente: “...los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y que tiene como propósito coadyuvar en su gestión, en virtud de que dichas tecnologías se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios públicos, representando inversiones importantes en el presupuesto del Estado...”.

El 27 de marzo del 2020 en la Gaceta Nro. 62 el mismo ente Contralor, publicó la Resolución del Despacho de la Contralora General de la República Nro. R-DC-17-2020 el cual establece en su Artículo 1 lo siguiente: “...Derogar las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), resolución N° R-CO-26-2007 del 07 junio del 2007, a partir del 1° de enero del 2022...”.

Complementariamente esta última resolución citada establece además en su Artículo 2, lo siguiente:

“...Modificar las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009CO-DFOE), los ítems 5.9 y 5.10, para que se lean de la siguiente manera:

5.9 Tecnologías de información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información. En esa línea, de conformidad con el perfil tecnológico de la institución, órgano o ente, en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, el jerarca deberá aprobar el marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes. Para la determinación del perfil tecnológico institucional se podrán considerar variables como las siguientes: marco de procesos para la gestión de TI, mapeo de procesos y subprocesos de negocio, organigrama de la entidad, conformación del Comité de TI, proveedores de TI, servicios de TI, inventario y criticidad de tipos documentales, centros de procesamiento y almacenamiento de datos, inventario de equipos y sistemas de información que soportan los servicios, software, proyectos de TI, planes de adquisición sobre TI, canales electrónicos y riesgos de TI.

5.10 Sistemas de información y tecnologías de información en instituciones de menor tamaño.

El jerarca y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer los procedimientos manuales, automatizados o ambos, necesarios para obtener, procesar, controlar, almacenar y comunicar la información sobre la gestión institucional y otra relevante para la consecución de los objetivos institucionales. Dicha información debe ser de fácil acceso y estar disponible en un archivo institucional que, de manera ordenada y conforme a las regulaciones que en esa materia establece el Sistema Nacional de Archivos, pueda ser consultado por usuarios internos o por parte de instancias externas. De igual forma, dichos sujetos, de acuerdo con sus competencias y su perfil tecnológico, definido en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, deberán aprobar su marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.

De forma adicional se publican los transitorios que se detallan a continuación:

Transitorio I.—Todas las instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán haber declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación requerido en la modificación incorporada en esta resolución a las Normas de Control

Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO- DFOE), a más tardar el 1° de enero del 2022.

Transitorio II. —Tratándose de instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República, que -por el sector al que pertenecen- ya han declarado, aprobado y divulgado un marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación, establecido por sí misma o por un órgano supervisor, se tendría por cumplido el Transitorio I de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, **es criterio técnico de esta Comisión Especial que la Institución deberá concentrar sus esfuerzos en el desarrollo del respectivo perfil tecnológico y marco de gestión de tecnología de información, los cuales deben ser realizados en forma específica para la Institución, así como de su respectiva implementación, dejando de lado esfuerzos particulares y/o aislados, por atender los planes remediales a los hallazgos de las auditorías externas de los periodos 2015 a 2019, los cuales se encuentran circunscritos dentro del marco de un criterio de evaluación diferente al solicitado en el futuro cercano por el ente contralor.**

5. Conclusiones y recomendaciones

Una vez analizados de forma detallada los aspectos referentes a la emisión de cada uno de los criterios técnicos requeridos, dentro del marco del contexto actual y futuro cercano en materia de control de tecnología de información, se resumen a continuación los resultados obtenidos a nivel de conclusión, así como las respectivas recomendaciones asociadas:

#	Criterio técnico solicitado	Conclusión	Recomendación	Riesgo	Resistencia
2	Planes remediales a los Hallazgos de las Auditorías Externas de los periodos 2015 a 2019	No aprobar	No invertir más recursos en la atención de estos hallazgos y concentrar los esfuerzos en el desarrollo del perfil tecnológico y marco de gestión de TI, así como su respectiva implementación, los cuales de forma directa e indirecta atienden los hallazgos establecidos por los diferentes informes de auditoría.	Alto	Alta

...” (El resaltado es proveído)

8. En la Sesión Ordinaria No. 3240 del 27 de octubre de 2021, el Consejo Institucional dio por conocido el Perfil Tecnológico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la base de referencia para elaborar el Marco de gestión y gobernabilidad de tecnologías de información y comunicación del ITCR, disponiéndose en el inciso d del apartado resolutivo que:

“...

d. Solicitar a la Rectoría, presentar al 30 de noviembre de 2021, el Plan de Acción para la Implementación definida en el Plan Anual Operativo 2022, de modo que este plan de acción incorpore las fases de elaboración del plan, implementación, seguimiento y evaluación a partir del documento denominado “Marco de Gobierno y Gestión de TI de las Universidades Públicas y del CONARE”, de conformidad con el perfil tecnológico conocido en este acuerdo, los insumos de los entregables ya conocidos por la Administración de la Comisión Especial de evaluación del estado de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y los acuerdos que de estos se deriven.

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con la Ley General de Control Interno, No. 8292, el jerarca y los titulares subordinados tienen el deber de analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por los entes de fiscalización y control, entre ellos, la Auditoría Externa.
2. El Despacho de Contadores Públicos, contratado por la Institución para efectuar la auditoría externa en el área de Tecnologías de Información (TI) durante los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, rindió informes con recomendaciones a ser atendidas; recibándose así, a solicitud del Consejo Institucional, los respectivos Planes de Acción formulados por la Administración -algunos de ellos, fueron consolidados por encontrar recomendaciones congruentes en los periodos siguientes-, mismos que posteriormente fueron sometidos a revisión de la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, con el fin de encontrar un criterio técnico que permitiera resolver las propuestas, conforme a la conveniencia institucional, con mayor importancia debido a que los planes referidos involucraban recursos para su ejecución.
3. El criterio técnico de la citada Comisión Especial, evoca a que los Planes de Acción de los periodos 2015 al 2019 en el área de TI, que se mantienen pendientes de dictamen en el seno de la Comisión de Planificación y Administración y por ende, no han sido sometidos a resolución del Consejo Institucional, fueron elaborados para atender observaciones y recomendaciones de los auditores externos, que se circunscriben a un marco de criterio de evaluación que actualmente la Contraloría General de la República dispuso que se encontrará derogado a partir del 01 de enero de 2022 (Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información); por cuanto, no sería oportuno aprobar los Planes, comprometiendo responsables, recursos y plazos en acciones que prontamente deban ser redireccionadas, conforme a las nuevas disposiciones del ente Contralor.
4. La Comisión de Planificación y Administración retomó en su reunión No. 948-2021, celebrada el 11 de noviembre de 2021, los planes de acción referidos, y siendo analizado el criterio técnico y recomendación de la Comisión Especial, dictaminó sugerir al Pleno del Consejo Institucional que, archive sin trámite los Planes de Acción para atender recomendaciones de las Auditorías Externas de los periodos 2015 al 2019 en el área de TI, por no encontrarse oportuna su aprobación a sabiendas de que las Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información, estarán derogadas a partir del 01 de enero de 2022, y con ello la base de evaluación que siguieron las citadas recomendaciones. De esta forma, se facultaría a que la Administración concentre los esfuerzos en elaborar el Marco de gestión y gobernabilidad de tecnologías de información y comunicación del ITCR, del cual se tiene ya una base referencia y se espera recibir en este mes, el plan de acción para su elaboración, implementación, seguimiento y evaluación.

5. De igual manera, la Comisión de Planificación y Administración resaltó que, al encontrarse aprobado el Plan de Acción para atender las recomendaciones de la última auditoría externa en TI, sea la correspondiente al periodo 2020 (Sesión Ordinaria No. 3224 Artículo 13, del 30 de junio de 2021), que la Administración proponga los ajustes que encuentre necesarios al plan aprobado, a la luz del análisis efectuado sobre los planes anteriores.

SE ACUERDA:

- a. Archivar sin trámite los Planes de Acción para atender recomendaciones en el área de Tecnologías de Información, de las Auditorías Externas correspondientes a los periodos 2015 a 2019, que fueron solicitados en los acuerdos de la Sesión Ordinaria No. 3089, artículo 12, del 25 de setiembre de 2018, Sesión Ordinaria No. 3122, artículo 9, del 12 de junio de 2019 y Sesión Ordinaria No. 3168, artículo 8, del 29 de abril de 2020, y aportados finalmente por la Rectoría en los oficios R-1078-2019 (periodo 2015-2018) y R-667-2020 (periodo 2019).
- b. Indicar a la Rectoría que, a la luz de lo dispuesto en el inciso anterior, valore proponer las variaciones que estime pertinentes al Plan de Acción aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3224, artículo 13, del 30 de junio de 2021, para atender las recomendaciones de la Auditoría Externa 2020 en el área de Tecnologías de Información.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243.

ARTÍCULO 12. Pronunciamiento del Consejo Institucional en atención de la consulta institucional solicitada mediante AL-DSDI-OFI-0109-2021, del texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Pronunciamiento del Consejo Institucional en atención de la consulta institucional solicitada mediante AL-DSDI-OFI-0109-2021, del texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO."; elaborada por la Comisión Especial (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 2 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

NOTA: La señorita Abigail Quesada, solicita que conste en actas la justificación de su voto en contra a esta propuesta, por lo que cita dos puntos: 1) Desea dejar claro que, desde la Federación de Estudiantes han sido muy claros en la lucha contra la Autonomía Universitaria, como lo han manifestado en varios espacios; por lo que considera que esta lucha debe de llevarse a cabo de forma integral y además responsablemente. 2) Como integrante de la Comisión Especial quien redactó el documento que conforma la propuesta votada, informa que expresó algunas inquietudes a lo interno de la misma, las cuales no fueron bien

recibidas, e incluso internamente se dijo no que había despilfarros en la Institución, con lo que no está de acuerdo y la deja muy preocupada.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que:
“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:
“Son funciones del Consejo Institucional:
...
Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.
3. La Asamblea Legislativa aprobó en primer debate, con el voto favorable de 32 diputadas y diputados, el proyecto de Ley N° 21.336 “Ley Marco de Empleo Público”.
4. La Sala Constitucional resolvió, el 31 de julio de 2021, mediante el fallo número N° 2021-17098, las consultas legislativas formuladas por un grupo de diputadas y diputados sobre el proyecto de “Ley Marco de Empleo Público” aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa.
5. En su fallo la Sala IV encontró 35 inconstitucionalidades contenidas en el proyecto de Ley N° 21.336 “Ley Marco de Empleo Público”, según el siguiente detalle:
Vicios relativos al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 2 inciso a) no es por sí mismo inconstitucional, en cuanto incluye al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones en un marco regulatorio general de empleo público, pero sí lo es por sus efectos, porque algunas de sus normas vacían de contenido el principio de separación de poderes.*
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 inciso b) es inconstitucional, pues somete al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo.*
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que son inconstitucionales los incisos d), g) y, p) del artículo 7 por afectar la independencia del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, en cuanto los somete a la potestad de dirección y reglamentación de MIDEPLAN, asimismo a la verificación de si cumple o no con el cometido de la evaluación del desempeño, correspondiendo esta última función a los poderes judicial y electoral.*
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a) del artículo 9 es inconstitucional, respecto a su aplicación al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones.*
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso f) es inconstitucional por lesionar la independencia de poderes, tanto respecto del Poder Judicial como del Tribunal Supremo de Elecciones.*
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso a) es inconstitucional, respecto del Tribunal Supremo de Elecciones, pues todos los funcionarios de ese órgano pasarían al Servicio Civil, con excepción de sus magistrados.*
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo primero del artículo 14 es inconstitucional, respecto del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones.*
 - *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo primero del artículo 17 es inconstitucional, en cuanto sujeta los cargos de alta dirección del Poder Judicial y del Tribunal Supremos de Elecciones a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita MIDEPLAN.*

- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 18 es inconstitucional porque afecta la independencia del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que los artículos 21 y 22 son inconstitucionales, por cuanto el ejercicio de la potestad disciplinaria de los servidores del Poder Judicial y los del Tribunal Supremo de Elecciones es parte esencial de la independencia judicial y electoral. No obstante, la creación de una nueva causal de despido, por no pasar la evaluación del desempeño en dos ocasiones consecutivas, es constitucional en tanto la aplique el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones de acuerdo con su normativa interna.*
- *Por mayoría se evacua la consulta, en el sentido de que los incisos g) y h) del artículo 49 son inconstitucionales por violar la independencia del Poder Judicial. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hernández López salvan el voto y declaran que no son inconstitucionales estos incisos.*

Vicios que afectan a las universidades públicas

- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 es inconstitucional en cuanto somete a las universidades públicas a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes dan razones diferentes.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 7 es inconstitucional en relación con aquellas disposiciones que someten a las universidades públicas a la potestad de dirección y reglamentación por parte de MIDEPLAN.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a del artículo 9 es inconstitucional respecto a su aplicación a las universidades públicas.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso e) es inconstitucional, por no incluir en tal inciso a los servidores que realizan investigación, acción social y cultural de las universidades públicas.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 14 es inconstitucional, porque somete el sistema de reclutamiento y selección de personal de las universidades públicas a la potestad de dirección de MIDEPLAN.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 17 es inconstitucional, en cuanto somete al personal de alta dirección de las universidades públicas a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita el MIDEPLAN.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 30 es inconstitucional, en el tanto no excluye a los funcionarios que realizan labores sustanciales -propias de la actividad universitaria-, y porque no establece que -en atención a la autonomía universitaria- la construcción de la familia de la columna salarial y sus características corresponde en forma exclusiva y excluyente a los máximos órganos de los entes universitarios.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que los artículos 31, 32 y 34 son inconstitucionales, en el tanto no excluyen a los funcionarios que realizan labores sustanciales -propias de la actividad universitaria-, y porque la definición de los factores de trabajo relevante, su peso relativo, el número de grados requeridos dentro de cada familia y sus características, y la elaboración de la columna salarial corresponde en forma exclusiva y excluyente a los máximos órganos de los entes universitarios.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 33 es inconstitucional, en el tanto no excluye a los funcionarios que realizan labores sustanciales -propias de la autonomía universitaria-, y somete el manual de puestos de dichos funcionarios al análisis y evaluación de MIDEPLAN, lo que -en atención a la autonomía universitaria- corresponde en forma exclusiva y excluyente a los máximos órganos de los entes universitarios.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 37 inciso f) es inconstitucional.*

Vicios que afectan a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 2 inciso b) no es por sí mismo inconstitucional, en cuanto algunas de sus normas -como se examina de seguido- incluye a la CCSS en un marco regulatorio general de empleo público, pero sí es inconstitucional por sus efectos puesto que algunas de sus normas vacían de contenido su autonomía de gobierno.*
- *Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 es inconstitucional, en cuanto somete a la CCSS a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo.*

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el inciso d) del artículo 7 es inconstitucional en relación con aquellas disposiciones que someten a la CCSS a la potestad de dirección y reglamentación por parte de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a del artículo 9 es inconstitucional respecto a su aplicación a la CCSS.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso b) es inconstitucional, por no incluir a los servidores que realizan labores sustanciales y profesionales referentes a los fines constitucionales que se le asignan a la CCSS.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo primero del artículo 14 es inconstitucional, porque somete el sistema de reclutamiento y selección de personal que realizan labores sustanciales y profesionales referentes a los fines constitucionales a la potestad de dirección de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 17 es inconstitucional, en cuanto somete al personal de alta dirección pública de la CCSS a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita el MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 18 es inconstitucional, por afectar la autonomía política de la CCSS en cuanto a los plazos del personal de alta dirección pública. La magistrada Picado Brenes da razones adicionales.

Vicios que afecta a las municipalidades

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que, el artículo 2 inciso c) no es por sí mismo inconstitucional, en cuanto incluye a las municipalidades en un marco regulatorio general de empleo público, pero sí lo es por sus efectos puesto que algunas de sus normas -como se examina de seguidovacían de contenido su autonomía de gobierno.
 - Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 **es inconstitucional** en cuanto somete a las municipalidades a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo.
 - Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 7 **es inconstitucional** en relación con aquellas disposiciones que someten a las municipalidades a la potestad de dirección y reglamentación por parte de MIDEPLAN.
 - Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a del artículo 9 **es inconstitucional** respecto a su aplicación a las municipalidades. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La magistrada Picado Brenes da razones adicionales.
 - Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 al no crear una familia de puestos de los empleados municipales los incluye a todos en el Servicio Civil.
 - Por unanimidad se evacua la consulta en el sentido de que el párrafo primero del artículo 14 **es inconstitucional**, porque somete el sistema de reclutamiento y selección de personal que realizan labores sustanciales y profesionales referentes a los fines constitucionales de las municipalidades a la potestad de dirección de MIDEPLAN.
 - Por unanimidad se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 17 **es inconstitucional**, en cuanto sujeta los cargos de alta dirección de las municipalidades a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita el MIDEPLAN.
 - Por unanimidad se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 18 **es inconstitucional**, por afectar la autonomía política de las municipalidades respecto de los plazos del personal de alta dirección pública.
6. El plenario legislativo aprobó, en la sesión realizada el 8 de noviembre de 2021, un texto actualizado según el informe de mayoría de la comisión permanente especial de consultas de constitucionalidad, el que ha sido sometido a consulta del Instituto Tecnológico de Costa Rica en cumplimiento del artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y de las propias las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AL-DSDI-OFI-0109-2021, del 9 de noviembre de 2021.
7. El Consejo Institucional, mediante sendos acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3186, No. 3204, No. 3212 y No. 3219 se pronunció sobre el proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, en los siguientes términos:

Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020

- a. En respuesta a la consulta obligatoria del texto sustitutivo del Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, este Consejo Institucional rechaza de plano el Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, por cuanto el mismo:
- i. Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
 - ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.
 - iii. Pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.
 - iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.
 - v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.
 - vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b. Comunicar el pronunciamiento de este Consejo, a través del documento del Informe Final presentado por la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, al señor Presidente de la República, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas y al Despacho de la Señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, así como a la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
- c. Advertir, respetuosamente, a las Señoras Diputadas y Señores Diputados, sobre la clara contradicción que representaría, en caso de aprobarse el proyecto, en los términos consultados, dados los efectos del mismo con respecto al "Pacto Nacional por el Avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica".

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 15, del 17 de febrero de 2021

- a. Reiterar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336:
- i. Atropella gravemente la Constitución Política y la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) o al Servicio Civil.
 - ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.
 - iii. Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.
 - iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.
 - v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones,

que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.

- vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- vii. *Desconoce la relevancia de la participación estudiantil en el quehacer de la academia y en el desarrollo de las personas que la realizan.*
- b. *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, intensifiquen las gestiones ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de manera que las Universidades Públicas sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336 y que promuevan acciones de presión, no violentas, que permitan a las Comunidades Universitarias expresar su desacuerdo con este proyecto, y así hacerlo sentir a las Autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.*
- c. *Solicitar al señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, que intensifique su participación en las gestiones que el CONARE desarrolle ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en procura de que las Universidades Estatales sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336 y que promueva a lo interno de la Institución la adopción de estrategias, que permitan a la Comunidad Institucional ejercer medidas de presión, no violentas, ante esos poderes de la República, de manera que se haga saber el sentir de la Comunidad sobre ese proyecto de ley.*

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

- a. *Manifiestar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336, de convertirse en ley de la República, atentaría contra la división de Poderes que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece y contra la autonomía que esa constitución confiere a instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Poder Judicial, las municipalidades, Tribunal Supremo de Elecciones y las Universidades Estatales, en detrimento del “Estado Social de Derecho” que caracteriza a Nuestro País.*
- b. *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, agoten las vías del diálogo y de acercamiento con las Señoras y Señores Diputados, con la finalidad de que se corrija el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en todos aquellos aspectos que atentan contra la división de Poderes, el irrespeto a las autonomías conferidas en la Constitución Política, el “Sistema Social de Derecho” y el respeto a los derechos humanos.*
- c. *Solicitar al CONARE que la Comisión de Comunicación de las 5 universidades públicas continúe las acciones de divulgación y concientización, en coordinación con las Comisiones Internas de las Universidades.*
- d. *Requerir de la Asamblea Legislativa la consulta que ordena el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en virtud de que el texto actualizado al 10 de marzo del 2021 contiene cambios sustantivos al texto analizado por este Consejo en ocasión anterior.*
- e. *Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de*

aprobarse el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.

- f. Indicar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados, que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, no está planteado de manera que se asegure la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, ideales que este Consejo Institucional comparte en el fondo, pero no en la forma con la que pretende realizarse, la cual debilita nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y atropella nuestra Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.

Sesión Ordinaria No. 3219, Artículo 12, del 02 de junio de 2021

- a. Solicitar a la Asamblea Legislativa el rechazo del Proyecto de Ley 21336 “Ley Marco de Empleo Público” por las razones expuestas y efectos del texto señalados en este pronunciamiento.
- b. De manera consecuente con lo solicitado en el punto anterior, se indica a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley No. 21.336, pese a las modificaciones que ha sufrido como producto del trámite legislativo, se caracteriza porque:
- i. Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
 - ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.
 - iii. Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.
 - iv. Reduce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.
 - v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión y visión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular, porque cada uno de los subsistemas que conforman dicha gestión deben estar orientados a satisfacer la excelencia en los tres pilares fundamentales sobre los que se fundamenta la universidad: Docencia, investigación y extensión.
 - vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - vii. Afecta la separación de poderes constitucionalmente consagrada.
 - viii. Debilita el “Estado Social de Derecho”
 - ix. Presenta ambigüedades e incongruencias que provocarán inseguridad jurídica y judicialización de conflictos entre diferentes entidades y el Poder Ejecutivo
- c. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de rechazo planteada, las Universidades Estatales sea retiradas del listado de instituciones a las que se aplicaría la ley derivada del proyecto No. 21.336, por cuanto como ha quedado fehacientemente demostrado, no existe asidero constitucional, para que se les incluya y además, el proyecto atenta contra la independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios que garantiza el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

- d.** Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de exclusión de las Universidades Estatales del proyecto de ley No. 21.336, se introduzcan, de manera concordante con disposiciones específicas para las Universidades Estatales en los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, las siguientes modificaciones:
- i. Del inciso b del artículo 5 para que se lea: “Para las personas trabajadoras del Título II del Estatuto de Servicio Civil se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a 6 meses. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán los plazos y periodos determinados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.
 - ii. Introducir un párrafo final al inciso a del artículo 7 con el siguiente texto “Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.
 - iii. Eliminar el inciso b del artículo 7, que propone como función de MIDEPLAN “Establecer mecanismos de discusión, participación, y concertación con las corporaciones municipales a través de la Unión de Gobiernos Locales, y las instituciones de educación superior universitaria estatal, en materia de empleo público” no es claro en su contenido y tiene, potencialmente, la capacidad de atentar contra el derecho de las Universidades Estatales de promover, en el marco de las competencias que le brinda el artículo 84 constitucional, la discusión, el análisis, la investigación, la extensión, la docencia, el pensamiento crítico y propositivo, etc. en materia de empleo público.
 - iv. Incorporar un párrafo en el inciso c del artículo 7, de manera que se lea de la siguiente manera: “c) “Emitir disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.
 - v. Modificar el inciso g del artículo 7 de manera que su texto sea el siguiente: “g) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.
 - vi. Modificar el inciso k del artículo 7, para que su texto sea el siguiente: “k) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en las instituciones que están bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las Instituciones Públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia”.
 - vii. Agregar al final del segundo párrafo del artículo 9 el siguiente enunciado “En el caso de las Universidades Estatales se procederá según lo que definan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos”.
 - viii. Agregar al final del inciso 3 del artículo 11 párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - ix. Agregar al final del párrafo del artículo 14 pretende que establece que “El reclutamiento y selección de las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual el Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá, con absoluto apego a la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, según la respectiva familia de puestos”,

- un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- x. Agregar a la disposición contenida en el artículo 14, del inciso a), que no permite la elección de un postulante al “Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia”, un párrafo final con el siguiente texto: “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - xi. Agregar en el artículo 15, inciso f), cuando se establece que “... la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo” un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - xii. Agregar al artículo 17, como parte final del enunciado “El Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá las disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, en materia del personal de la alta dirección pública, que sean acordes con la Ley N^o. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para dotar a la Administración Pública de perfiles con integridad y probada capacidad de gestión, innovación y liderazgo, para procurar el mejoramiento de la prestación de bienes y servicios públicos” la siguiente expresión “El perfil, los requisitos para ocupar por un cargo y el procedimiento de nombramiento de la alta dirección en las Universidades Estatales se regirá por lo que dispongan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
 - xiii. Agregar al artículo 21, como párrafo final del enunciado “...obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del 70%, que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de las persona servidora pública por dicha evaluación deficiente...” un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - xiv. El texto del inciso a del artículo 21 debe ser revisado, por cuanto la disposición contenida en el proyecto no es efectiva, pues no se establecen las consecuencias para la Administración Pública en caso de que no se respete el plazo indicado, ni se indican tampoco las razones que puedan justificar el retraso por parte de la Administración en la conclusión del proceso, ni se indica el plazo de retraso que puede considerarse razonable, todo ello en perjuicio de la persona trabajadora afectada por un proceso disciplinario.
 - xv. De manera similar, el texto del inciso b del artículo 21 debe ser revisado porque violenta el principio de inocencia establecido en la Constitución Política de Costa Rica, pues se ordena al jerarca institucional nombrar un órgano director del proceso a partir de “una denuncia o queja”, sin realizar primero una investigación preliminar que le permita estar seguro de que la denuncia tiene algún fundamento que amerite la apertura del procedimiento y tampoco se exige que las denuncias deban estar fundamentadas en elementos de prueba, ni se exige que el jerarca valore la prueba de previo a ordenar la instalación del órgano director del proceso. Tampoco se indica en ese artículo los elementos mínimos que debe contener el traslado de cargos, fundamentalmente los referidos a la tipicidad y antijuridicidad de la conducta perseguida, el acceso a la prueba de cargo y el acceso al expediente durante todas las etapas del procedimiento. No se hace referencia al principio del juez natural que

- debe prevalecer al nombrar el órgano director del proceso, ni al principio de inmediatez de la prueba que debe privar en la redacción del informe recomendativo.
- xvi. *En el inciso d del artículo 21 se precisa aclarar que tal suspensión será con goce de salario, toda vez que si la suspensión se realiza sin goce de salario deja de ser una medida precautoria para convertirse en una sanción y por tanto constituiría una violación al artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica, que dispone que “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.*
- xvii. *Agregar al artículo 24, que plantea que “El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada en caso de que lo requiera para reforzar las competencias y conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También deberán recibir capacitación en los temas actuales de innovación y desarrollo que el País requiera, de acuerdo a las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las practicas más recientes un párrafo final con el siguiente texto: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, emitirán normativa interna que regule esta materia de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 y el principio de debido proceso contenidos en la Constitución Política de Costa Rica”.*
- xviii. *El último párrafo del artículo 27 establece que “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica y lo establecido en la presente ley”. Si bien esta disposición respeta la Autonomía Universitaria, se requiere de una mayor claridad en su texto, de manera que dé cobertura a toda la actividad universitaria en su conjunto sin que puedan darse problemas de interpretación en su verdadero alcance. Por tanto, se solicita que la redacción de ese párrafo sea la siguiente: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal en respeto a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica”.*
- xix. *El párrafo tercero del artículo 28 establece que “Los lineamientos generales aplicables para todo Sector Público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos”. Este párrafo debe ser mejorado para hacerlo concordante con las disposiciones del artículo 27. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se registrá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.*
- xx. *El artículo 29 establece que “Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las Personas Servidoras Públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. //Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable. //Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con actividades diarias vinculadas a dichos*

procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable". Este artículo requiere ser concordado con lo establecido en el artículo 27 en lo que refiere a las Universidades Estatales y para ello se solicita que se incorpore un párrafo final con el siguiente texto "Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos".

xxi. El primer párrafo del artículo 31 establece que "El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), especificará una metodología de valoración del trabajo para el servicio público. La metodología de evaluación del trabajo será un esquema de «factor de puntos», en el que las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes" lo que supone una intervención del Poder Ejecutivo en la administración de las Universidades Estatales en violación del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente "Tratándose de las Universidades Estatales la valoración de trabajo se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos".

xxii. El artículo 32 establece que "Cada familia laboral estará conformada por una serie de grados, cada uno de los cuales representa un grupo de puestos con perfil similar. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), definirá el número de grados requeridos dentro de cada familia laboral, así como sus características, como respuesta a una evaluación de todos los puestos dentro de la familia laboral" lo que violenta la disposición del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, al someter a las Universidades Estatales a directrices del Poder Ejecutivo e impedirles el ejercicio de la capacidad de autoestructuración y autogobierno que se desprende de ese artículo constitucional. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente: "Tratándose de las Universidades Estatales el número de grados requeridos dentro de las familias laborales que las afecten se definirán en sus Estatutos Orgánicos y en la Reglamentación Interna".

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, somete a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, la Asesoría Legal y la Comisión Especial conformada para la atención de la Consulta indicada en el resultando No. 6, el Proyecto de Ley "Marco de Empleo Público", Texto Actualizado, Expediente 21.336.

9. Mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, se recibe correo electrónico del Ph.D. Franklin Hernández-Castro y la MDS. Xinia Varela Sojo, profesor y directora de la Escuela de Diseño Industrial, en el cuál indican lo siguiente:

"El artículo[sic], inciso b, habla de "carrera administrativa" sin embargo es muy margen muy reducido el incluir a todos los funcionarios públicos en ese tipo de carrera y desfavorecería el crecimiento profesional de todos los que no son administrativos, académicos, científicos, ingenieros, entre otros.

El artículo 30, inciso d y artículo 37, no es congruente en el sentido que, arbitrariamente, se defina que el Presidente de la República debe tener el salario más alto del Gobierno. Es decir, por ejemplo, un especialista en vacunas que sale de Pfizer para desarrollar esto en la CCSS o un Premio Nobel especialista en energías que desee ayudar al país en el ICE no

podría ganar más que los \$800 dólares (o menos) que gana el Presidente. Se ve claramente una mirada muy provincial del gobierno y un subdesarrollo en la forma de autopercebirnos, pensando a priori que nadie en el Gobierno de Costa Rica es de talla mundial, cosa que sí lo es y se ha demostrado a creces.

El artículo 31, inciso e, especifica que uno de los factores relevantes para definir el salario es “complejidad del trabajo” pero un concepto como ese debe de tener más detalle. Así como se define, con tres palabras, puede terminar en cualquier cosa, ¿que es complejo? ¿clasificar desechos de hospital o controlar flujos de plasma? Debe haber mucha más fundamentación en los conceptos aplicados de manera que esto no recaiga en una interpretación subjetiva de la norma.

Por lo anterior, no se apoya el proyecto consultado. Se recomienda revisar la manera en la que se está redactando la iniciativa y argumentar los términos y disposiciones señaladas en las mismas con fuentes verificables y científicas.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El voto de la Sala Constitucional, mediante el que se atendieron consultas de señoras y señores diputados sobre el proyecto de “Ley Marco de Empleo Público” aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa, confirmó que tal proyecto contenía decenas de inconstitucionalidades, tal y como le señaló reiterada y oportunamente este Consejo Institucional a la Asamblea Legislativa.
2. Tales señalamientos de roces constitucionales, con directa afectación de la división de poderes y el respeto a las autonomías otorgadas por la Constitución Política de la República de Costa Rica a las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de elecciones y las municipalidades, fueron también reiteradas y oportunamente señaladas a la Asamblea Legislativa por otros Consejos Universitarios de las universidades estatales, el CONARE, la Corte Suprema de Justicia, diversos sindicatos y el “Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos” de la Asamblea Legislativa (en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021), sin que se recibiera la debida atención en el trámite legislativo y en la posterior votación en primer debate.
3. Debe tenerse presente que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece con igual rango, la autonomía de las universidades públicas y el régimen unificado de empleo público. En este sentido no es posible entender que las disposiciones relativas a un único régimen de empleo público sean aplicables a las universidades públicas, pues para estas la Constitución Política de la República de Costa Rica creó un régimen especial de autonomía, a la que, para mayor claridad denominó “independencia”. Es decir, las liberó de la injerencia del Estado en las decisiones que les son propias. Entre estas decisiones se destaca de manera primordial lo relacionado con su régimen de empleo.

Con fundamento en la Teoría General del Estado, se entiende que el ordenamiento jurídico es unívoco y para garantizarlo se recurre a la teoría de antinomias, la cual permiten dilucidar los conflictos normativos, es así que, si se pretende entender que la disposición constitucional de un régimen único de empleo para el sector público atañe a las Universidades Estatales, debe recurrirse al principio de especialidad con el objetivo de dilucidar la norma imperante. De manera que, por especialidad, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica exime a las universidades del régimen único de empleo.

De modo que no existe el imperativo constitucional de que exista un único régimen de empleo público, tal y como se desprende de la sentencia de la Sala Constitucional 020606-2017 en la que indicó lo siguiente:

1. *"Esta Sala ha estimado que no es incompatible con el Derecho de la Constitución que el legislador haya optado por regular el régimen de servicio público de forma sectorial, mediante distintas leyes, en lugar de regularlo en un solo cuerpo normativo. Lo relevante, en todo caso, para efectos del artículo 191 de la Constitución Política, es que los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubran, como norma general, a todos los funcionarios al servicio del Estado."*

4. El texto actualizado y aprobado por el plenario legislativo el 8 de noviembre del 2021, mediante el que la Asamblea legislativa pretende subsanar los vicios de constitucionalidad señalados por la Sala Constitucional, parte de un supuesto "imperativo constitucional" obligante a la existencia de un único régimen de empleo público (artículo 1), premisa que no se ajusta a la sentencia de la Sala Constitucional 020606-2017 antes citada.

Por esta razón, este Consejo acoge y comparte la conclusión de la Comisión de directores de las oficinas jurídicas de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, expresada en documento firmado el 09 de noviembre del 2021, que expresa que:

2. "... la decisión legislativa de optar por un solo cuerpo normativo para regular el servicio público no constituye una exigencia derivada de manera directa e inmediata del contenido del artículo 191 constitucional, tal y como se afirma con la propuesta del proyecto de Ley 21.336". (p.

5. Las Universidades Estatales deben ser excluidas de esta ley, en aplicación y respeto a los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con lo interpretado por la Sala Constitucional, en el voto 1313-93, el cual indica que estas *"Tienen poder reglamentario, pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito; regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal"*.
6. El inciso b del artículo 2 establece, expresamente, que las Universidades Estatales están dentro del ámbito de cobertura de la "Ley Marco de Empleo Público".
7. Los artículos 6 (inciso a), 7 (incisos a, c, f, l), 9 (inciso a) y 32 contienen un párrafo con el siguiente texto: "Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución", así como el artículo 13 que señala: "El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas", textos con los cuales se pretende corregir los roces constitucionales señalados por la Sala Constitucional al texto aprobado por la Asamblea Legislativa en primer debate, no obstante, sus alcances son claramente insuficientes.

No es de entendimiento las razones por las cuales el legislador no utiliza la verdadera denominación, enmarcada para la realidad de la exclusión de la Universidades Estatales,

en lugar de enunciar una muletilla como “y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.” que no llega a contemplar en la totalidad el verdadero concepto de la autonomía que resguarda las Universidades Públicas

Adicionalmente, la exclusión queda limitada a las funciones o labores (administrativas, profesionales o técnicas) que determine la respectiva institución, lo que en principio parece acertado, mas la condiciona a que “sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa”, lo que deja abierta la puerta a la interpretación de terceros. Y esta limitante, de que sean “exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas” deja a la interpretación de cuáles funciones o labores que las instituciones afectadas señalen como tales por entes que pretendan tener injerencia en la administración universitaria, ya sea por la vía del propio reglamento de la ley (como ocurrió con los alcances generados por el reglamento de la ley de equilibrio fiscal que hizo extensiva la aplicación de esa ley a las Universidades Estatales cuando su texto no lo establece) o por la pretendida intencionalidad de la aplicación de directrices de MIDEPLAN a ciertos puestos universitarios que ese ente pretenda que no están cubiertos en el texto indicado, lo que obligaría a las Universidades Estatales a tener que recurrir al planteamiento de demandas de tipo contencioso administrativas con las consecuencias que ello conlleva (aplicación de la norma o de las disposiciones en tanto los tribunales se pronuncia y la espera durante largos periodos).

Nótese que claramente se distinguen funciones o labores sustanciales de otras que son administrativas pero vinculadas. Las primeras quedan fuera de esa ley en forma clara. Las segundas dependen del criterio de cada órgano.

En conclusión, los párrafos indicados no resuelven de manera clara, precisa y definitiva la existencia de roces constitucionales del texto del proyecto de la “Ley Marco de Empleo Público”, razón por la que cabe exigir, en resguardo del cumplimiento cabal y completo de lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que las universidades públicas no sean incluidas en el ámbito de cobertura de esa ley, única manera viable y ajustada a las disposiciones constitucionales de atender los roces constitucionales señalados por la Sala Constitucional.

Adicionalmente, y en coincidencia con lo analizado por la Asociación de Funcionarios del ITCR, la estipulación de dos grupos de trabajadores en los entes y órganos antes señalados generará un serio esquema de discriminación, que contraviene significativamente con lo modificado en el Código de Trabajo, desde la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral. Es importante rescatar como principio base, lo que señala el artículo 408 de la Reforma, indicando que:

“Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento.”

De previo a la reforma, el Código de Trabajo establecía expresamente cuatro supuestos por los cuales se podía incurrir en discriminación, que vale la pena mencionar: edad, etnia, género y religión. Con la entrada en vigencia de la reforma en el artículo 404, se amplía la protección contra la discriminación expresamente a catorce aspectos

Tener dos grupos de trabajo institucional provocaría una seria discriminación por categoría de labores, lo que implicaría que, desde la perspectiva de la educación superior, provocaría dos sistemas laborales en que autoridades externas intervendrían en la actividad de las Universidades Estatales, violentando nuevamente su autonomía.

8. La posibilidad de que, vía interpretación de entes externos a las universidades públicas, se separe al personal universitario en dos categorías, el que está fuera del ámbito de la “Ley Marco de Empleo Público” por considerarse que sus funciones o tareas pueden interpretarse como “exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas” y el que no, roza claramente con las competencias que le brinda el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica a las Universidades Estatales de “adquirir derechos y contraer obligaciones, así como darse su organización y gobierno propios”, que la Sala Constitucional interpretó, en el voto 1313-93 indicando que “Tienen poder reglamentario, pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito; regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal” (destacado no es del original).

Con ese fundamento, este Consejo acoge y comparte la conclusión de la Comisión de directores de las oficinas jurídicas de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, expresada en documento firmado el 09 de noviembre del 2021, que expresa que:

“Por sus efectos, autorizar la existencia de un estrato inicial de carrera universitaria que pueda quedar bajo la dirección del Poder Ejecutivo implicaría hacer a éste último coejecutor del PLANES, coadministrador del FEES y regulador de los estratos iniciales de la carrera de personal universitario, todo lo cual resultaría claramente inaceptable desde el Derecho de la Constitución.” (p. 5)

9. La misma ambigüedad que se ha señalado que presenta el texto reseñado en el considerando 5, aplica para otras instituciones que cuentan con niveles de autonomía establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica, tal como sucede con el Poder Judicial, las Municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Tribunal Supremo de Elecciones, lo que faculta la intervención del Poder Ejecutivo en la administración de estos entes y genera un potencial menoscabo del Estado Social de Derecho y la división de poderes que establece la propia Constitución Política de la República de Costa Rica.
10. En forma específica, producto el análisis realizado por la Comisión Especial e insumos brindados por la AFITEC a la consulta realizada se encuentran los siguientes aspectos relevantes:
 - a. El artículo 4, de los principios rectores, incluye en el inciso f el Principio de la Negociación Colectiva, sin embargo el Artículo 43 de la misma propuesta, contraviene los Convenios 98, 151 y 154 todos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre negociación colectiva, así como la recomendación 163 también de la OIT, y los artículos 62 y 74 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; por lo que vacía de contenido el principio enunciado.
 - b. El artículo 7” Competencias del MIDEPLAN”, inciso b, es violatorio de la Constitución Política de la República de Costa Rica porque subordina a las Universidades Estatales a coordinar y concertar con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
 - c. El artículo 9 “Funciones de las administraciones activas”, inciso b, es violatorio de la Constitución Política de la República de Costa Rica al pretender subordinar a las

Universidades Públicas a los estándares que establezca la Dirección General de Servicio Civil en los procesos de reclutamiento y selección.

- d. El artículo 10° Reglamentos autónomos de servicio” es violatorio de la Constitución Política de la República de Costa Rica porque subordina a las Universidades Estatales al requerir el aval del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- e. El artículo 11 “Postulados que orientan la planificación del empleo público”, con respecto a las condiciones mínimas establecidas plantea la “Convocatoria de concursos para el nombramiento de personas servidoras públicas en ámbitos prioritarios para la dependencia, así como medidas de suspensión temporal de nuevas contrataciones de personal en otros ámbitos determinados”; es necesario indicar que esta disposición tiene el inconveniente de que establece a nivel de norma permanente una regulación que debe obedecer a cuestiones temporales, como es no ocupar algunas plazas que no se consideren, en determinado momento, como prioritarias. Además, la disposición violenta el contenido del artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica que dota a las Universidades Estatales de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.
- f. El artículo 13 “Plataforma integrada de empleo público” contraviene la potestad de las universidades públicas de decidir sobre su personal. En el voto 1313-93 la Sala Constitucional indicó que, en el marco de la autonomía universitaria, las universidades estatales pueden decidir libremente sobre su personal (como ya lo había establecido la Sala en la resolución No.495-92)

La Sala Constitucional indicó, además, en el voto 1997-04570 que “Con base en lo expuesto en la sentencia citada, en la que, partiendo de lo que establece la Constitución Política, la S. determinó lo que implicaba el concepto de autonomía universitaria y sus repercusiones a nivel de funcionamiento de los centros de educación superior, el contenido de la disposición impugnada infringe dicha autonomía, por cuanto impone a esas instituciones un límite indebido a su posibilidad de contratar el personal docente necesario e idóneo para el cumplimiento de sus fines, sin sujeción a requisitos externos impuestos por el legislador común” (destacado no es del original).

- g. El artículo 14 “Reclutamiento y selección”, inciso a, afecta la independencia de las Universidades Estatales de decidir libremente sobre su personal (resolución No.495-92 de la Sala Constitucional). Al no establecer excepciones, que pudieran ser similares a las que se establecen en materia de contratación administrativa, se priva a las universidades públicas de poder contratar a familiares de sus jefarcas (quienes ocupan los cargos de manera transitoria) cuando estos son expertos destacados en un tema, o cuando el profesional fue becado para formarse en un área de interés de la universidad (cuando su pariente no ejercía un cargo de jefatura) y a su regreso un familiar suyo se encuentra ocupando un puesto de jerarquía directa, lo cual implica una pérdida sensible para la universidad.

Por lo anterior, y tal como lo señaló la Sala Constitucional sobre este particular, es imprescindible que las Universidades Estatales dispongan todo lo relativo al reclutamiento y selección de su personal, sin interferencia externa alguna, de modo que lo que corresponde es que las Universidades Estatales sean retiradas de la aplicación del presente artículo y se permita, en ejercicio de las disposiciones

constitucionales, sean las universidades públicas las que regulen su propio régimen de empleo.

- h. El artículo 16 "Oferta de empleo público", en concordancia con lo señalado en el voto de Consulta Legislativa, que señaló para el Reclutamiento y la Selección lo siguiente: *"el artículo 14 resulta inconstitucional, al autorizar que un órgano del Poder Ejecutivo sea quien emita directamente disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones relativos a la materia de empleo público, que vacían de contenido las competencias reconocidas a las Universidades Públicas por el Constituyente. Más aún cuando ya existe un marco normativo atinente a cada una de las universidades que regula esos aspectos."* resulta una intromisión en el quehacer e independencia otorgada a las Universidades el empleo de una plataforma que se rija a partir de las directrices que MIDEPLAN establezca.
- i. Con respecto al artículo 17, es necesario indicar que los cambios incorporados en el texto del proyecto de Ley, continúan lesionando a autonomía universitaria, se reitera que las Universidades Públicas están facultadas para establecer su propia organización y gobierno.
Estos puestos, de gran relevancia en el quehacer universitario, deben estar especialmente protegidos de la injerencia de cualquier poder de la República y además considerar la especial participación que tiene en los órganos de decisión la Comunidad Estudiantil.
- j. Tal y como ha sido abundantemente señalado, las universidades públicas o Universidades Estatales gozan de un grado especial de autonomía, por lo cual cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado, de modo lo pretendido en los Artículo 21 "Procedimiento de despido" y artículo 22 "Fase recursiva" es violatorio de dicha autonomía y de esa capacidad de organizarse y establecer su autogobierno. De no excluirse por completo a universidades públicas de esta ley, deberá agregarse la exclusión de las mismas en estos artículos.
- k. El artículo 24 "Capacitación de la alta dirección pública" es violatorio de la autonomía universitaria porque subordina a las Universidades Estatales a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos para la capacitación de la alta dirección pública que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- l. El artículo 26 "Promoción interna y externa" contraviene la potestad de las Universidades Estatales de decidir sobre su personal, sin interferencia externa alguna, sobre todo en aspectos para los cuales pueden autodeterminar.
- m. El artículo 27 "Evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas", plantea la posibilidad de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de emitir las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño, sin embargo las deja limitadas a lo establecido en la presente ley, lo que nuevamente violenta la autonomía universitaria, puesto que el MIDEPLAN establecerá los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos.
- n. En cuanto al artículo 30 "Postulados rectores que orientan la gestión de la compensación":
 - i. Debe indicarse que se refiere a los salarios de las personas servidoras públicas que laboren en instituciones y sectores sometidas a esta ley, de manera que queden excluidas entonces las personas servidoras públicas de los otros poderes de la república, Tribunal Supremo de Elecciones, municipalidades y universidades.

- ii. La indicación “*independientemente de la institución pública para la que labore*” conlleva una violación a la autonomía universitaria pues somete la remuneración salarial de los funcionarios universitarios a las disposiciones de esta ley.
- iii. De igual forma esta disposición atropella la autonomía universitaria, toda vez que la misma establece la potestad de las universidades a regular su régimen de empleo, por tanto los límites mínimos y máximos en la escala salarial de los funcionarios universitarios, es parte de las facultades y responsabilidades de la universidades que se ven vulneradas con esta disposición.
- iv. En igual sentido subsiste una vulneración a la autonomía universitaria. La escala salarial de las universidades públicas es una competencia autónoma cuyos parámetros deben ser definidos a lo interno en consideración a las necesidades de la Universidad misma y a la misión de generadora y transmisora de conocimiento científico.
- v. La transparencia con que las Universidades Estatales manejan históricamente sus asuntos no conlleva la obligación de integrar su escala salarial en la plataforma creada al efecto para otras instituciones que carecen de la facultad que a las universidades les ofrece su autonomía.
- vi. Esta disposición es también es violatoria de la autonomía universitaria porque define un único motivo de modificación a la columna salarial (el costo de vida) obviando la necesidad que tiene la universidad pública de atraer y retener académicos del más alto nivel en grado académico, experiencia, investigación y publicaciones, entre otras cualidades.
- vii. El párrafo final trata de salvaguardar la vulneración de la Constitución Política de la República de Costa Rica que conllevan tales disposiciones, pero su redacción no es clara ni unívoca, por tanto debe proponerse que en el párrafo primero de este mismo artículo se indique: “*Los salarios de las personas servidoras públicas a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán de acuerdo con los postulados establecidos en este artículo. Quedan excluidos de estos postulados, las personas que se desempeñen en el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa.*”
- o. La definición de las características y especificaciones de la metodología que propone el artículo 31 es una intromisión a la facultad de las universidades públicas de decidir sobre su régimen de empleo. Por tanto, debe quedar claro en la ley que estos mandatos son de acatamiento para MIDEPLAN en la definición de la metodología que le corresponde, pero no lo son para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa.
- p. El artículo 33 vulnera la Autonomía Universitaria pues le impone a la universidad la forma en que debe decidir sobre su personal, lo cual como ha sido indicado por la Sala Constitucional en reiterados votos, forma parte del ejercicio de la autonomía universitaria.
- q. El artículo 35 obligaría a las Universidades Estatales a comunicar a MIDEPLAN “sus familias laborales” es que resulta imperioso salvaguardar las competencias de la universidad, que son independientes del poder ejecutivo Irumpe en las competencias propias de las Universidades Estatales, regulando la forma en la que estas desarrollan su autonomía universitaria en relación con sus propios regímenes de servicio, lo cual además es injustificado porque las universidades tienen su propia escala salarial y la

- intervención del Poder Ejecutivo no persigue objetivos técnicos sino políticos de intromisión en el acontecer universitario.
- r. Por otra parte, este artículo también plantea un irrespeto a los derechos laborales consolidados de los funcionarios públicos.
 - s. En cuanto al artículo 36 “Política de remuneración”, las referencias de puntuación ahí establecidas también vulneran la autonomía universitaria pues intervienen en la facultad de las Universidades Estatales de resolver lo referente a su personal. También debe indicarse que es clara la intervención del Poder Ejecutivo en las facultades propias de las universidades públicas, pues obviando que la Constitución Política de la República de Costa Rica la salvaguarda de sus intervenciones, irrumpen indicando salarios mínimos, el valor de los puntos y la columna única. Por tanto, debe indicarse que: “El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa establecerán su propia escala salarial de acuerdo a las necesidades que el cumplimiento de la misión encomendada establece.”
 - t. En el artículo 38, debe incorporarse una excepción que señale: “Los funcionarios de las universidades públicas no están sujetos a esta limitación y sus períodos vacacionales, así como la acumulación de los mismos, serán regulados por sus órganos internos de acuerdo con las necesidades de dicho entes para el ejercicio de la función que desempeñan”.
 - u. Las disposiciones planteadas en los artículos 39 y 40, si bien son solidarias y razonables, las mismas contravienen las facultades garantizadas por la Constitución Política de la República de Costa Rica en relación con su personal, de manera que para los efectos estas se debe establecer que las licencias para el personal de las Universidades Estatales solo se otorgarán en las condiciones definidas por las universidades mismas.
 - v. Similar situación se presenta con las licencias planteadas en los artículo 41 y 42, ya que este beneficio para la paternidad es loable, así como la ampliación para las licencias de maternidad, no obstante, la universidad es la única facultada por la Constitución Política de la República de Costa Rica para regular las relaciones con su personal y por tanto, esta licencia, salvo que sea un derecho mínimo de todos los trabajadores, tanto del sector público como del privado, no puede imponerse como una obligación para la universidad.
 - w. Se pretende limitar el derecho de Negociación Colectiva, con diferentes preceptos en el numeral 43, paralelamente con la ley Fortalecimiento de las finanzas públicas, pero al mismo tiempo el texto busca también limitar las licencias y vacaciones, siendo esto un derecho emitido por el constituyente de negociación entre patrono y sindicatos de trabajadores legalmente organizados, por lo que no se debe restringir y extender como único.
- Este también afecta la Autonomía, dado que restringe la posibilidad de las Universidades Estatales de negociar con sus colaboradores para buscar mejores esquemas de remuneración y otros. De igual forma evidencia tener roces con tratados internacionales ratificados por el País con la OIT, teniéndose que dichos tratados están por encima de las leyes. Además, limita o impide el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva establecido en el artículo 62 de la Constitución Política.

Restringe la posibilidad de las Universidades Estatales de negociar con sus colaboradores según las necesidades que se tengan en determinado momento y que impidan el cumplimiento del fin asignado a las universidades públicas.

- x. El contenido del artículo 45 vulnera la Constitución Política de la República de Costa Rica en temas relacionados con la negociación colectiva y la Autonomía universitaria. No debe ser de aplicación a las Universidades Estatales por un tema de autonomía, dado que esas conciliaciones o convenciones colectivas, deben ser propias a la gestión de las mismas, y basadas en los aspectos que señalan los convenios internacionales, firmado por el País, en materia de trabajo y seguridad social.
- y. El artículo 46 no debe ser de aplicación por parte de las Universidades Estatales por tratarse de un tema que afecta su autonomía, toda vez que las mismas deben tener definido mediante reglamentos o normativas la contratación de este tipo de servicios.
- z. Finalmente, el artículo 48 artículo carece de atinencia con respecto a los propósitos establecidos para esta Ley.

SE ACUERDA:

- a. Manifiestar a la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta realizada del texto actualizado según el informe de mayoría de la comisión permanente especial de consultas de constitucionalidad aprobado por el Plenario Legislativo el 08 de noviembre del 2021, recibida en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, que el texto consultado parte de una interpretación inexacta de las disposiciones del artículo 191 y no corrige completamente los roces constitucionales señalados por la Sala Constitucional en cuanto a las Universidades Estatales.
- b. En resguardo del cabal cumplimiento de las disposiciones de los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, demandar a la Asamblea Legislativa la exclusión del ámbito de cobertura de la “Ley Marco de Empleo Público” de las Universidades Estatales, en general y del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular.
- c. Expresar a las señoras diputadas y a los señores diputados que el texto consultado contiene disposiciones, señaladas en los considerandos del presente acuerdo, que propician la intervención del Poder Ejecutivo no solo en el ámbito de acción de las Universidades Estatales, sino de otros entes que tienen niveles de autonomía otorgados por la Constitución Política de la República de Costa Rica, lo que amenaza al Estado Social de Derecho y la independencia de poderes establecido en la citada Constitución.
- d. Instar a las comunidades universitarias a seguir informándose del trámite que se brinde al proyecto de “Ley Marco de Empleo Público” en la Asamblea Legislativa y a participar en todas las actividades pacíficas que se organicen y desarrollen en contra de la aprobación de este proyecto.
- e. Reiterar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados que este Consejo sostiene el ideal de que el Pueblo Costarricense merece contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, más el proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, en la versión consultada, no solo está muy lejos de lograr ese cometido, sino que debilita el Estado Social y Democrático de Derecho y atropella la Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.
- f. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo

de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

g. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243.

ASUNTOS DE FORO

ARTÍCULO 13. Presentación de la propuesta Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

NOTA: Ingresan a la Sesión vía ZOOM, a las 10:23 a.m. las siguientes personas invitadas: MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, MAE. Marcel Hernández, Coordinador de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales; MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno y la MBA. Evelyn Hernández Solís, Encargada del Área de Gestión de la Información, Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Dr. Oscar López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, y el Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director del Campus Tecnológico Local San José.

El señor Jose Antonio Sánchez inicia con la presentación.



Presentación PEI 15
Nov.pdf

NOTA: Se retiran los invitados a las 11:12 p.m.

ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 14. Temas de Asuntos Varios

No se presentan varios.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3243.

Sin más temas que atender y siendo las once y trece minutos de la mañana, se levanta la Sesión.

zrc